




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 18/11/2021 que recayó al expediente RR/014/RAN/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Noventa y cuatro (94) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, firma de particulares, teléfono, domicilio, correo electrónico de particulares, RFC y CURP.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTR. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Handwritten mark

Handwritten mark





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 16, 17, 26, 29, 31, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Correo electrónico de particulares:	63	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, su protección resulta necesaria.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
3	Domicilio particular(es): de	63	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Firma o rúbrica de particulares	16, 29	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.
5	Clave Única de Registro de Población (CURP).	63	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	63	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
7	Número de teléfono fijo y celular:	63	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos

Exp. **RR/014/RAN/2021**

En la Ciudad de México, a los **dieciocho días de noviembre del dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/014/RAN/2021**, integrado con motivo del escrito presentado el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la **C. [REDACTED]** por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del procedimiento de selección de la Convocatoria Pública y Abierta Número 84, con número de concurso 90552, para ocupar el puesto **"Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural"**, con código **15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D**, en el Registro Agrario Nacional, en el que participó con el folio **18-90552**, y

RESULTANDO

I. Por escrito de veinte de mayo de dos mil veintiuno, presentado al día siguiente en la oficina de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, la **C. [REDACTED]** (en adelante la **promovente**), interpuso recurso de revocación en contra del procedimiento de selección para la ocupación del puesto **"Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural"**, con número de concurso **90552**, convocado por el Registro Agrario Nacional, en el cual fue declarada **"Finalista"** (fojas 01 a 63 de actuaciones).

II. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por la **C. [REDACTED]** en contra del procedimiento de selección con número de concurso **90552**, convocado por el Registro Agrario Nacional, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/014/RAN/2021**, y acordando solicitar información del procedimiento de selección con número de concurso **90552** (fojas 64 a 68 de actuaciones).

III. A través del oficio número **110.UAJ/2711/2021** del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso **90552**, para la ocupación del puesto **"Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural"**, convocado por el Registro Agrario Nacional (**foja 71 de actuaciones**), requerimiento que fue atendido mediante diverso **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0487/2021** del primero de junio de dos mil veintiuno, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de correo electrónico de fecha **tres de junio del dos mil veintiuno** desde la cuenta





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

julio.portillo@funcionpublica.gob.mx del Director de Información Estratégica de Personal e Ingreso de la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera (fojas 74 a 78 de actuaciones).

IV. Por oficio número **110.UAJ/2713/2021, de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno**, se solicitó a la Directora de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del Concurso 90552 en el Registro Agrario Nacional, diversa información relacionada con el concurso **90552**, para la ocupación del puesto “*Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural*”, convocado por el Registro Agrario Nacional (foja 72 de actuaciones); requerimiento que fue atendido mediante el diverso **DGFA/DRH/0920/2021, de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno**, a través del cual se hizo llegar la información requerida (fojas 79 a 92 de actuaciones).

V. Mediante oficio número **110.UAJ/2712/2021, de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno**, se solicitó al representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del Concurso 90552 en el Registro Agrario Nacional, que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, proceda a la certificación del procedimiento de selección y resultado final del concurso en comento, para la ocupación del puesto “*Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural*”, convocado por el Registro Agrario Nacional (foja 73 de actuaciones).

VI. Una vez obtenido el domicilio del tercero interesado, el C. José Alfredo Enríquez Fernández, que se hizo llegar el veintidós de junio del dos mil veintiuno a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio número **DGFA/DRH/1060/2021** del día dieciocho del mismo mes y año (foja 96 de actuaciones), se ordenó darle vista del escrito de revocación interpuesto por la C. [REDACTED] y de las actuaciones realizadas en el presente sumario, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas pertinentes, siendo notificado el referido tercero interesado el treinta de agosto del dos mil veintiuno (foja 103 de actuaciones).

VII. Por **certificación del nueve de agosto de dos mil veintiuno**, se hace constar la **suspensión de plazos y términos del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno**, en el presente recurso de revocación, que obedeció a lo señalado en el **Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte y su modificatorio de fecha quince del mismo mes y año; **así como, a lo indicado en los párrafos segundo y tercero del Artículo Primero del “ACUERDO por**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2” publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte; y a lo que mediante comunicado de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno visible en la página oficial de la Secretaría de Salud Federal se **determinó, consistente en que entre otros estados de la República, la Ciudad de México se encontraría en color rojo del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno** (foja 97 de actuaciones).*

VIII. A través de proveído de **primero de octubre de dos mil veintiuno**, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído de **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, teniendo por precluido el derecho del **tercero interesado**, para desahogar la vista ordenada, al ser omiso en realizar manifestaciones y exhibir pruebas en el plazo otorgado para tal efecto; así mismo, en el proveído de referencia con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se ordenó poner a disposición de la promovente **C. [REDACTED]** y del **tercero interesado**, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que procedieran a formular alegatos. (foja 111 de actuaciones); desahogando ambas partes en tiempo y forma la vista otorgada para formular alegatos mediante escritos recibidos el trece de octubre del año en curso (fojas 123 a 129 de actuaciones).

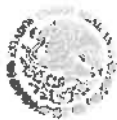
IX. Toda vez que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existen diligencias por realizar o pruebas pendientes por desahogar, mediante acuerdo del **veintisiete de octubre del dos mil veintiuno**, se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda (foja 131 de actuaciones).

XIII. Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento a través de publicación en el Sistema Informático *Trabajaen*, el nombre del candidato que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, de la que **la promovente se hizo sabedora**, en el caso particular, de la determinación **como candidato ganador del C. [REDACTED] al obtener el mayor puntaje en el concurso 90552.**

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **trece de mayo de dos mil veintiuno**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **catorce al veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, sin contar los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de mayo, por tratarse de sábados y domingos que son considerados inhábiles; por lo que, si la promovente presentó su escrito de revocación el **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO.- Antes de pasar al estudio y análisis de la cuestión de fondo que aquí se plantea para determinar sobre la debida aplicación o no del procedimiento de selección en el concurso **90552**, para la ocupación del puesto "*Jefe del Departamento de Titulación y catastro Rural*", con código **15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D**, convocado por el Registro Agrario Nacional, conforme al artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es menester dejar establecido cuál es el acto o actos que la **C. [REDACTED]** considera irregulares y por tanto le causan agravio al impedirle resultar ganadora del concurso antes descrito.

En ese tenor, la hoy promovente considera que las evaluaciones correspondientes a la Etapa II del procedimiento de selección las aplicó personal de la Delegación Estatal y no de la Dirección General de Recursos Humanos, sin que se les hubiera notificado por que tal situación; que quien fungió como presidenta del comité técnico de selección en el





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

concurso **90552**, no contaba con las atribuciones para hacerlo, y además al estar concursando un puesto contenido en la misma convocatoria de la que derivó el concurso que impugna, fungió como Juez y parte en el mismo; que el candidato declarado ganador ocupó una plaza al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por más tiempo del que legalmente está permitido; que los exámenes de conocimientos que se aplicaron en el procedimiento de selección que impugna se realizaron de manera física en hojas de papel sin sellos de parte de la Secretaría de la Función Pública, ni certificación de la Dirección General de Recursos Humanos, que los resultados obtenidos de esas evaluaciones no se dieron a conocer de manera inmediata como se supone debe suceder, violando en su perjuicio el contenido del último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; que en la Etapa II Exámenes de conocimientos y Evaluaciones de Habilidades, se llevaron a cabo en papel, y constó de preguntas referentes al marco legal agrario y términos específicos del área de catastro, que desde su punto de vista el candidato declarado ganador no ha realizado, por lo que le resulta difícil de entender que una persona que ocupó temporalmente el puesto obtenga 30 puntos y ella 24.6, indicando que pareciera que conocía el examen con anterioridad; que en la evaluación de habilidades no se tomaron en consideración las evaluaciones que presentó para obtener la certificación en el puesto que ocupó como Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural en dos mil dieciséis, pues desde su punto de vista al tener la misma una vigencia de cinco años, deberían tomarse en consideración; que en la valoración del mérito no se consideraron todas las constancias y certificados de la capacitación que presentó ni los resultados de la certificación; y que en la Etapa IV de Entrevistas, participara como integrante del comité la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, quien se encontraba participando en el concurso de Subdelegado Jurídico contenido en la Convocatoria Pública y Abierta Número 84, en la que se contiene también el concurso que impugna y que no actuó con imparcialidad pues quien fue declarado ganador es su amigo.

Finalmente, es preciso indicar que en términos de lo establecido en el artículo 78, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del procedimiento de selección con número de Concurso **90552**, para la ocupación del puesto **Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural con código 15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D**, convocado por el Registro Agrario Nacional, única y exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento de selección.

CUARTO. - Precisión de los agravios y manifestaciones realizadas. Respecto a los agravios que hizo valer la C. [REDACTED] a través del escrito de fecha **veinte de mayo del dos mil veintiuno**, estos serán tomados en consideración en la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran,





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ya que su transcripción no es un requisito exigido por la ley, sin que tal determinación vulnere algún derecho de las partes. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 447, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 414, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

En su escrito recursal, la C. [REDACTED] ofreció como pruebas las consistentes en:

1. Copia de Credencial para votar vigente de la promovente.
2. Impresión de la hoja de bienvenida al sistema para la recepción y procesamiento de las solicitudes de ingreso a los concursos, administración y control de la información relacionadas con el subsistema de ingreso del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, en la que se le informa que se le asignó el folio 18-90552.
- 3.- Impresión de la Convocatoria Pública Abierta del concurso 90552 para la ocupación del puesto de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural con código 15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D, adscrito al Registro Agrario Nacional.
- 4.- Impresión de Seguimiento de Candidatos – Detalle de Mérito y Detalle de Experiencia del concurso 90552 contenido en la página www.trabajaen.gob.mx.
- 5.- Copia simple del oficio número DGFA/DRH/1537/2016 de veintiocho de junio de dos mil dieciséis firmado por el Director de Recursos Humanos, Licenciado Saúl De Anda Bandala,
- 6.- Copia simple del oficio DGFA/DRH/2488/2016 de cinco de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el Director de Recursos Humanos, Licenciado Saúl De Anda Bandala.
- 7.- Copia simple del Currículum Vitae de la C. [REDACTED]
- 8.- Copia simple del nombramiento de la C. [REDACTED] como Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, y del Acta de Toma de Protesta, ambos de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis.
- 9.- Copia simple del Convenio de Terminación de la Relación Laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el Registro Agrario Nacional y la C. [REDACTED] de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.
- 10.- Copia simple de la Cédula para el trámite de movimientos de personal de nueve de julio de dos mil diecinueve.
- 11.- Copias simples de diversos Reconocimientos, Diplomas, Constancias otorgados a la C. [REDACTED]





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12. Copia simple de las solicitudes de información presentadas ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes números de folio:

- a) 0002700164721 solicitando información de la Secretaría de la Función Pública.
- b) 1511100042221 solicitando información del Registro Agrario Nacional.
- c) 1511100042321 solicitando información del Registro Agrario Nacional.
- d) 0002700164821 solicitando información de la Secretaría de la Función Pública.

13. Los informes que se sirva remitir a ésta autoridad el Registro Agrario Nacional, con respecto a los medios de selección de candidatos en la Convocatoria Pública Abierta No. 84 concurso 90552 correspondiente al puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural en la Delegación de Puebla.

14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del presente recurso y que beneficie a mis intereses.

QUINTO.- En primera instancia, resulta menester para esta autoridad señalar que en atención a la naturaleza eminentemente administrativa en que fue pronunciada la determinación materia del presente recurso revocación, opera en la especie el principio de estricto derecho, lo que implica considerar que el análisis de la resolución recurrida se efectuará a la luz de los motivos de disenso expresados por la inconforme, sin que le esté permitido a esta autoridad ampliarlos o suplirlos en su deficiencia, situación que se traduce en que la parte que se considera perjudicada con la determinación que recurre, tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes y las pruebas que para tal efecto ofrezca.

Una vez establecido lo anterior, esta resolutoria en atención a los agravios y manifestaciones vertidos por la promovente, al encontrarse estrechamente relacionados, por economía procesal, realizará de forma conjunta el estudio de tales argumentos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A efecto de garantizar a la recurrente el principio de exhaustividad de las resoluciones previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por tal la obligación de resolver todas las cuestiones sometidas a consideración de esta autoridad, se considera necesario reproducir en primera instancia, lo establecido por los artículos 76 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 78.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso. Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título”

De los dispositivos legales antes transcritos, se advierte que el recurso de revocación se interpondrá en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, y que éste versará exclusivamente en la aplicación correcta del mismo.

En ese tenor, dicho procedimiento se encuentra descrito en los artículos 29 de la mencionada Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, mismos que establecen:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.”

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Revisión curricular;
- II.** Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- III.** Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV.** Entrevistas, y
- V.** Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

De los anteriores preceptos normativos, el procedimiento de selección comprende la revisión curricular, los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las entrevistas a las personas candidatas y la determinación final del Comité Técnico de Selección, situación que permite aducir, que el recurso de revocación versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta al procedimiento compuesto por las etapas antes mencionadas.

En ese tenor esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección del concurso para ocupar el puesto de **“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural”**, convocado por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual el Comité Técnico de Selección determinó como **“Finalista”** a la participante con número de folio **18-90552** y declaró como **“Ganador”** del concurso **90552**, al aspirante con folio de participación **35-90552** según el **“Acta de Determinación del Comité Técnico de Selección”** de fecha **siete de mayo de dos mil veintiuno –fojas 2 a 6 del expediente del concurso-**.

Una vez realizado el estudio y análisis de los elementos con los que cuenta esta Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, relacionados con los agravios esgrimidos por la promovente en el escrito de recurso de revocación y las pruebas que presentó, así como del informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del **concurso 90552** para la ocupación del puesto **“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural”**, convocado por el Registro Agrario Nacional, a través del oficio número **DGFA/DRH/0920/2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno**, así como de la información que hizo llegar la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0487/2021, del primero de junio de dos mil veintiuno**, documentales que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

resolución, en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a dicho concurso, con relación a la aspirante con número de folio 18-90552, y la declaración de “Finalista” de la que fue objeto, en el proceso de selección ya mencionado, a que se constriñe el “Acta de Determinación del Comité Técnico de Selección” de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno –fojas 2 a 6 del expediente del concurso-.**

SEXTO. - Al analizar en primer término, lo que en su escrito recursal, en los numerales 2 y 3 del apartado de Hechos, refiere la hoy promovente, respecto de la Etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos que tuvo lugar el veintiséis marzo de dos mil veintiuno y de Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito que se llevó a cabo el trece de abril de dos mil veintiuno, mismas por ley deben estar a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos y en las que solo estuvo presente personal de la Delegación Estatal, sin haberse notificado a los concursantes el porqué de tal situación, cuando de conformidad con los artículos **72, 73, 74, 75 y demás relativos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** y la Convocatoria debieron estar presentes representantes directos enviados por la Dirección General de Recursos Humanos, lo que en el caso concreto, desde su punto de vista no sucedió.

Esta autoridad considera que lo indicado por la hoy promovente, antes descrito, es **inoperante e infundado**, con base en las siguientes consideraciones; siendo menester en primer término hacer una transcripción de las normas que la promovente indica fueron vulneradas.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“... Sección Tercera

De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección

Artículo 72.- En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 73.- Los Comités son responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior, técnica y superior.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría, la presente Ley y disposiciones que de ella emanen;
 - II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación;
 - III. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso;
 - IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;
 - V. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
 - VI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución;
 - VII. **Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;**
 - VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia;
 - IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y
 - X. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.
- ...
..”

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“... Capítulo Sexto De los Comités Técnicos de Selección

Artículo 17.- Los Comités Técnicos de Selección son los cuerpos colegiados que se integran en cada dependencia, así como en los órganos administrativos desconcentrados de la misma, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema.

Los Comités Técnicos de Selección se integrarán por:

- I. El superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría, que será el titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la dependencia o, en su caso, en el órgano administrativo desconcentrado de que se trate, salvo que la misma Secretaría designe a otro servidor público.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A falta de dicho titular, fungirá como representante de la Secretaría, el titular del Área de Auditoría o del Área de Auditoría Interna, según corresponda, y

- III. El titular de la DGRH o por el servidor público del área de recursos humanos de la dependencia o del órgano administrativo desconcentrado que designe el Comité Técnico de Profesionalización, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Comité Técnico de Selección sesionará con la totalidad de sus miembros o sus representantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros a que se refieren las fracciones II y III de este artículo sólo podrán ser representados por un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y no podrán hacerse representar en más de dos ocasiones consecutivas.

Cuando la vacante corresponda al Órgano Interno de Control, la Secretaría designará al representante que integrará el Comité Técnico de Selección.

Cuando la vacante corresponda a la DGRH, incluido el puesto de su titular, el Comité Técnico de Selección se integrará con un servidor público de carrera de distinta unidad administrativa a la DGRH, designado para tal efecto por el titular de la dependencia o, cuando la vacante en la DGRH corresponda a un órgano administrativo desconcentrado, por el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia.

De la normatividad transcrita, con la cual la promovente pretende dar sustento a las manifestaciones de agravio contenidas en los numerales 2 y 3 del apartado de Hechos, no se observa mandamiento legal alguno en que se establezca la obligación de la convocante de notificar a los concursantes por qué no estuvo presente personal de la Dirección General de Recursos Humanos; tampoco se observa de la anterior transcripción de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, que alguna de las disposiciones en cita establezca que en las etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito deban estar presentes **representantes directos de la Dirección General de Recursos Humanos**, de ahí la inoperancia de las manifestaciones de agravio en estudio.

Aunado a lo anterior, la promovente **omite** indicar y aportar elementos de prueba, que sustenten sus afirmaciones consistentes en señalar que el personal que estuvo presente en las referidas Etapas no pertenece a la Dirección General de Recursos Humanos, tratándose simplemente de personal de la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Puebla, sin que indique el porqué de su afirmación y señale el fundamento expreso del que derive la obligación de la convocante de hacer de conocimiento de los aspirantes a ocupar el puesto en concurso tal situación.

Esta resolutoria considera que corresponde a la promovente indicar y sustentar, que el personal que llevó a cabo la evaluación de conocimientos técnicos no pertenece a la Dirección General de Recursos Humanos y cómo es que concluye que se trata de personas adscritas a la Delegación Estatal en Puebla del Registro Agrario Nacional; así mismo, debió señalar la normatividad específica que obliga a la convocante a notificar





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tal situación a los aspirantes, pues contrario a lo anterior, el sustento normativo de las manifestaciones de agravio que hace valer la promovente, no versa en específico de la forma en que se llevarán a cabo las Etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, dentro del procedimiento de selección, ni indica que la Dirección General de Recursos Humanos es el área encargada de llevarla a cabo; por lo que esta resolutoria las considera inoperantes.

Lo anterior es así, porque la promovente se limita a realizar manifestaciones superficiales y genéricas carentes de sustento material y legal directamente relacionadas con la aplicación del referido procedimiento de selección, pues de lo expresado no se logra advertir en qué forma los hechos mencionados le deparan un perjuicio o la manera que contribuyeron en las evaluaciones correspondientes para que el Comité Técnico de Selección, determinara como ganador al C. [REDACTED] causándole un perjuicio.

Se insiste, las manifestaciones que la hoy recurrente refiere se sustentan en premisas que no son susceptibles de transgresión alguna de la normatividad ya que no logra concretar de forma alguna, un razonamiento que señale la indebida aplicación de las etapas del procedimiento de selección o cuál acto y de qué forma le causó un detrimento en las calificaciones obtenidas.

Al respecto, cobra aplicación la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito que refiere lo siguiente:

Registro digital: 173593
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 1.4o.A. J/48
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Nombre de particular(es) o Tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No obstante, esta resolutora procedió a realizar el análisis integral a la normatividad aplicable al procedimiento de selección del Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de carrera en la Administración Pública Federal identificando que de acuerdo al último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la dependencia o entidad convocante, aplicar los exámenes de conocimientos.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

...

VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;

VIII. ...”

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“...

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en adición a los términos que define la Ley en su artículo 3, se entenderá por:

“...

III. DGRH: A las Direcciones Generales de Recursos Humanos, o unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos humanos, cualquiera que sea su nivel o denominación;

“...

Artículo 34. - El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión curricular;

II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

IV. Entrevistas, y

V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confiabilidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

“...”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Comité Técnico de Selección y la Dirección General de Recursos Humanos o la Unidad Administrativa encargada de la administración de recursos humanos, cualquiera que sea su nivel o denominación, están facultados para aplicar exámenes; en particular la Dirección General de Recursos Humanos es la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, así como evaluar la experiencia y mérito de los candidatos en los concursos; en el caso que nos ocupa de las constancias que integran el expediente del concurso **90552**, a foja 555 se observa el documento "DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS ETAPAS II Y III DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DEL CONCURSO 90552 DE LA CONVOCATORIA 84 DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA DELEGACIÓN PÚEBLA", en el cual el **Licenciado Juan Carlos López Reyes**, que ocupa el puesto "Jefe de Área de Registro "B", es **designado para llevar a cabo las etapas II y III del procedimiento de selección impugnado**, tal y como se observa de la siguiente reproducción:



00555

DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS ETAPAS II Y III DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DEL CONCURSO 90552 DE LA CONVOCATORIA 84 DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA DELEGACIÓN PUEBLA :

RESPONSABLE TITULAR	
Nombre(s)	ELIC JUAN CARLOS LOPEZ REYES
Puesto	JEFE DE AREA DE REGISTRO "B"
Red y Extensión donde se localiza	CLAVE RED: 66 EXTENSIÓN: 2205

SUPLENTE	
Nombre(s)	ELIC LUCE RAMOS GONZALEZ
Puesto	JEFE DE AREA DE REGISTRO "B"
Red y Extensión donde se localiza	CLAVE RED: 66 EXTENSIÓN: 2205

Capacidad del espacio físico para la programación de la evaluación de conocimiento	SE USARÁ GASTINER "B" DEL AREA REGISTRO, EN EXISTENCIA EL AREA DE ENTORNO EN LA DELEGACIÓN PUEBLA, APROXIMADAMENTE 20-30 M ² PARA 30 PERSONAS.
--	---

Número de equipos de cómputo disponibles para la aplicación de las evaluaciones de habilidades	30 COMPUTADORAS
--	-----------------

Así mismo, a foja 554 del expediente del concurso **90552**, se observa la *Carta Compromiso de cumplimiento de los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera y Confidencialidad del Proceso* de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, signada por el **C. Juan Carlos López Reyes**, quien, de acuerdo con la *Lista de Asistencia* de veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, del Examen de Conocimientos





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del procedimiento de selección del concurso indicado, referente a la Convocatoria 84, visible a foja 513 del expediente del concurso, fungió como Aplicador.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROARIO, TERRITORIAL Y URBANO



RAN

REGISTRO AGROARIO NACIONAL

CONVOCATORIA NÚMERO 84 LISTA DE ASISTENCIA

Denominación del Puesto: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL

Adscripción: DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA

Horario: 12:00 hrs

Núm. De Concurso: 90552

Consecutivo: 3894

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

FOLIO	NOMBRE	FECHA	HORA	FIRMA	PARA USO DEL SEVO DE RR	FIRMA
18-90552	[REDACTED]	26-03-21	12:40	[REDACTED]	82	[REDACTED]
24-90552	[REDACTED]	26-03-21	11:55	[REDACTED]	82	[REDACTED]

Nombre, Puesto y Firma del Aplicador

Juan Carlos López Reyes
Entero

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021

3894

Así mismo, de la Lista de Asistencia del trece de abril de dos mil veintiuno visible a **página 343 del expediente del concurso 90552**, se observa que la Evaluación del Habilidades – Orientación a Resultados, fue aplicada por el C. JUAN CARLOS LÓPEZ REYES, quien como se indicó anteriormente fue designado como encargado para llevar a cabo las etapas II y III **-fojas 555 del expediente del concurso-**; documentales de las que se desprende que contrario a lo referido por la promovente, dichas etapas del procedimiento se llevaron a cabo con apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROARIO, TERRITORIAL Y URBANO



RAN

REGISTRO AGROARIO NACIONAL

CONVOCATORIA NÚMERO 84 LISTA DE ASISTENCIA

Denominación del Puesto: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL

Adscripción: DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA

EVALUACIÓN DE HABILIDADES – ORIENTACIÓN A RESULTADOS

Núm. De Concurso: 90552

Consecutivo: 3893

FOLIO	NOMBRE	FECHA	HORA	FIRMA	PARA USO DEL SEVO DE RR	FIRMA
18-90552	[REDACTED]	13-04-21	12:20	[REDACTED]	52	[REDACTED]
24-90552	[REDACTED]	13-04-21	12:20	[REDACTED]	52	[REDACTED]

Nombre, Puesto y Firma del Aplicador

Juan Carlos López Reyes
Entero

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2021

3893



Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rubrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grato manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituir un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fracc. I y II LFTADP, 3, fracc. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo expuesto, se considera **infundado** lo señalado en las manifestaciones de agravio contenidas en los numerales 2 y 3 del apartado de Hechos del escrito recursal, ya que de las constancias antes reproducidas se observa que tanto el examen de conocimientos, como la evaluación de habilidades se llevaron a cabo por la persona designada para tal efecto, sin que existiera cambio al respecto, y que de haberse dado un cambio no está establecida la obligación de la convocante de notificar tal situación, ya que del contenido de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y el de la Convocatoria Pública y Abierta número 84 del Registro Agrario Nacional, donde se sujeta a concurso el puesto de "Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural", no se advierte la obligación del Comité Técnico de Selección de notificar a las personas aspirantes sobre el cambio o modificación que pudiere realizarse respecto de los integrantes de dicho órgano colegiado o de las personas responsables de aplicar las evaluaciones de la Dirección General de Recursos Humanos o la Unidad Administrativa encargada de la administración de recursos humanos; sin que esta resolutora observe en las etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, cambios en el personal designado para llevarlas a cabo o vulneración a los artículos 72, 73, 74, 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a la Convocatoria.

Aunado a lo anterior, resulta preciso indicar que de las manifestaciones de agravio en estudio, para esta resolutora contrario a lo señalado por la hoy promovente, no se advierte que se le cause perjuicio alguno, pues de las constancias que integran el expediente del concurso 90552, relacionadas con las etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, se observa que cumplen con lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y la Convocatoria Pública y Abierta 84 del Registro Agrario Nacional.

Respecto a la manifestación de agravio contenida en el numeral 4 del apartado de Hechos del escrito recursal, en la que la C. [REDACTED] refiere: "El día catorce de mayo, me fue notificado el resultado a la Convocatoria Pública Abierta No.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

84 concurso 90552 correspondiente al puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, Delegación Puebla, en la que creo que indebidamente se me consideró no ser electa al puesto concursado, no obstante de las violaciones existentes dentro del mismo"; resulta **inoperante**, ya que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, basadas en premisas falsas, toda vez que la promovente tampoco establece las supuestas violaciones por las cuales no fue electa para ocupar el puesto concursado, constituyendo sus aseveraciones meras suposiciones, cuya conclusión es ineficaz para obtener la revocación del fallo recurrido, por lo que también devienen inatendibles.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, que lleva por rubro y texto los siguientes:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

(Énfasis añadido)

También cobra relevancia, el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de Registro 2016072, V Región, Tesis XVI.1º.P.6 K (10ª.), Décima Época, Libro 50, Tomo IV, Enero de 2018, Página 2046, el cual establece:

"AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichas motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino **simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio** y, por ello, **los agravios de esa naturaleza son inatendibles.**"

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. - Por lo que respecta al agravio expresado en el numeral 1 del escrito recursal, esta autoridad identifica las siguientes expresiones de agravio:

- a) Que en el procedimiento de selección con número de concurso **90552** se violó en perjuicio de la promovente lo que dispone el artículo 92 del Reglamento de la Ley





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, no cuenta con la personalidad idónea para haber integrado el Comité Técnico de Selección del concurso **90552**, en el que fungió como evaluadora, en tanto que el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, le confiere a la persona designada para ocupar el puesto de que se trata, únicamente el carácter de servidor público y no constituye para éste, derecho alguno de ingreso al Sistema, es decir que toda vez que dicha persona se encuentra desempeñando su puesto con base en lo estipulado por el ya citado artículo 34, y al ser también concursante en un procedimiento de selección derivado de la misma convocatoria al puesto de Subdelegada Jurídica, y así fungir como parte del Comité Técnico de Selección, pues es violatorio al procedimiento previamente establecido ser juez y parte dentro de un mismo proceso de selección.

- b) Que el período de diez meses que tenía la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, para ocupar el puesto que ostentaba al amparo del artículo 34 de la Ley de la materia; ya finalizó y lo ocupa de manera ilegal.

Al analizar el contenido del agravio 1, esta Dirección de Recursos considera que resulta **inoperante e infundado**. Es inoperante ya que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, basadas en premisas falsas, siendo aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, antes referida; y es infundado toda vez que del análisis de la normatividad aplicable y del expediente administrativo del concurso **90552**, se advierte lo siguiente:

Respecto al contenido del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, no se observa impedimento legal alguno, para que la persona que ostente un puesto al amparo del mismo, pueda desempeñar las atribuciones que le correspondan, existiendo la única limitante de no crear derechos respecto al ingreso al sistema, tal como se puede constatar a continuación:

"Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. **Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.**

[Énfasis añadido]

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma".





Con relación al artículo 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el mismo versa respecto de la autorización del nombramiento en los supuestos de excepción establecidos en el artículo 34 de la Ley de la materia y su temporalidad, tal como se muestra con la siguiente reproducción del mismo:

Artículo 92.- Las dependencias podrán ocupar puestos del Sistema, vacantes o de nueva creación, sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y de selección, en los supuestos de excepción establecidos en el artículo 34 de la Ley y con sujeción a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

La autorización del nombramiento previsto en el artículo 34 de la Ley confiere a la persona designada para ocupar el puesto de que se trate, **el carácter de servidor público y no constituye para éste derecho alguno de ingreso al Sistema.**

Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del nombramiento, el puesto deberá convocarse a concurso, con base en la descripción, perfil y valuación del puesto registrado en el Catálogo, con anterioridad a dicha autorización.

Estos nombramientos tendrán la temporalidad que determinen los titulares de las dependencias o el oficial mayor u homólogo, **la cual no podrá exceder de diez meses.** En todo caso el nombramiento quedará sin efectos de declararse un ganador en el concurso respectivo.

Una misma persona podrá ser designada para ocupar, conforme al artículo 34 de la Ley, hasta por dos ocasiones, puestos distintos, durante un periodo de dos años. En este supuesto para que esa persona pueda ser considerada nuevamente para una designación, en términos del precepto invocado, después de ese periodo, deberá haber transcurrido, al menos, un año de la conclusión de su último nombramiento.

[Énfasis añadido]

Del análisis a las disposiciones legales que la promovente indica resultaron vulneradas, esta resolutoria no observa que de las mismas se desprenda impedimento alguno para que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, actuara como evaluadora en el procedimiento de selección que se impugna, pues **no se incumple norma alguna**, por lo que **no le asiste la razón a la hoy promovente** cuando pretende acreditar con los artículos antes transcritos que dicha persona al encontrarse desempeñado un puesto con base en lo estipulado por el ya citado artículo 34, y al ser también concursante en un procedimiento de selección para ocupar el puesto de Subdelegada Jurídica (sic) contenido en la misma convocatoria que el concurso **90552** para ocupar el puesto de **“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural”**, se encontraba impedida para integrar el Comité Técnico de Selección del concurso impugnado, pues de hacerlo sería como juez y parte en un mismo proceso de selección, violando el procedimiento previamente establecido, siendo tal razonamiento **infundado**.

Al respecto resulta oportuno indicar lo que el Comité Técnico de Selección del concurso **90552** informó mediante el oficio número **DGFA/DRH/0920/2021** del cuatro de junio del dos mil veintiuno, visible a **fojas 86 a 92 de actuaciones**, con relación a la participación de la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid como integrante del Comité Técnico de Selección lo siguiente:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIO

En relación al apartado de agravios se manifiesta lo siguiente:

1. No le existe razón ni derecho a la recurrente, dado que de la resolución emitida por este Comité Técnico de Selección se dictó en estricto apego a los principios rectores de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en su artículo 2, consistentes en: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Es en este contexto, cabe mencionar que la Lic. Nora Estela Esquitián de la Madrid, se nombró por libre designación mediante oficio DJ/071/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, signado por el Prof. Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, como Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 fracción I, XVII, XXII y XXV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, para ejercer funciones a partir del día 01 de marzo del 2020, con las atribuciones previstas y reguladas por los artículos 22 y 24 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; así mismo por oficio número DJ/050/2021, de fecha 07 de abril del 2021, signado por el Prof. Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, en calidad de Encargada de la Delegación en Puebla, como Presidenta del Comité Técnico de Selección en el concurso materia del presente recurso.

2

Por lo anterior, contaba con las atribuciones para asistir en su representación a la etapa de entrevistas de los concursos de las plazas de Jefe de Departamento a Jefe de Área en la Delegación a mi cargo, con fundamento en el artículo 14, fracción XXII y 22 fracción XXVII y 23 fracción XVIII del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, mismos nombramientos que anexo en copia certificada al presente.

2

Es importante mencionar que en el concurso número 90512 de la convocatoria 84 del Registro Agrario Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo del 2021, relativo a ocupar el puesto de Subdelegado de Registro, con folio de participación 17-90512, previamente agotadas todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, fue declarada ganadora de dicho concurso, por lo que a partir del día 01 de mayo del 2021, se le nombró como Servidora Pública de Carrera titular en el puesto de Subdelegado de Registro, con las atribuciones y funciones que corresponden a ese cargo, con clave 156-03-1-MIC014F-0801885-E-C-D con el rango de Jefe de

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RERURBANO Y URBANO



28

Departamento y grupo, grado y nivel salarial 331, adscrito a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 33, del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, 5 fracción II y 6 de su reglamento, numeral 239 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional de carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y del Manual del Servicio Profesional de Carrera, al haber sido seleccionada por el Comité Técnico de Selección de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tal y como se acredita con el nombramiento que anexo en copia simple.

5

En este caso, es evidente que el supuesto agravio que señala la recurrente carece de sustento, dado que no existe afectación alguna al encontrarse desempeñando la Presidenta de este Comité las atribuciones y el puesto en el que legalmente fue nombrada.

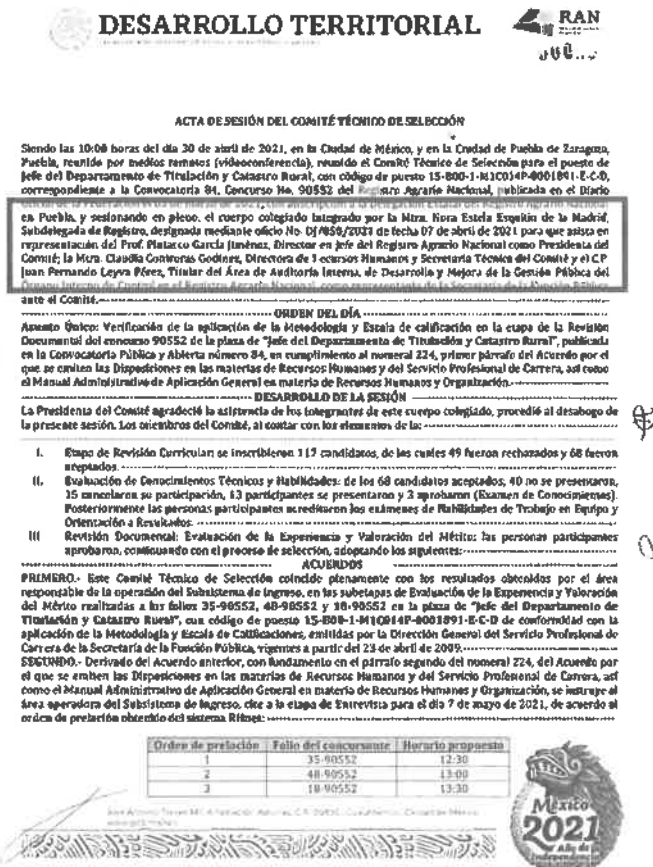




FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anteriormente expuesto y del análisis a las constancias que integran el expediente del concurso, se desprende que la **C. Nora Estela Esquitin de la Madrid**, inició su participación en el Comité Técnico de Selección, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, lo anterior tal y como consta en el Acta de Sesión del Comité Técnico de Selección, en la que se verificó la aplicación de la Metodología y Escala de calificación en la etapa de la Revisión Documental del concurso **90552**, de la plaza de **Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural**, publicada en la Convocatoria Pública y abierta número 84, con el objeto de establecer la prelación para la entrevista, en la que se hace constar que la Maestra Nora Estela Esquitin de la Madrid, Subdelegada de Registro, fue designada mediante oficio número **DJ/050/2021** de siete de abril de dos mil veintiuno, para que asista en representación del **Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional como Presidenta del Comité Técnico de Selección**, tal como se puede observar de la siguiente reproducción del documento en cita:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO TERRITORIAL

RAN
JUN 25

CERRE DEL ACTA
La Mra. Nora Estela Esquitin de la Madrid, Subdelegada de Registro en el Registro Agrario Nacional en el Registro Agrario Nacional, en su carácter de Presidenta del Comité Técnico de Selección de la plaza, Tercer Turno del Departamento de "Tehuacan y Calatzeno Tuxtla" con subdelegado a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Puebla, da por concluida la presente sesión al no existir más asuntos que tratar. Los integrantes del Comité, se dirigen en orden del momento y alcaide legal del presente Instrumento, leyenda y firmado al día de las 10:20 horas en la Ciudad de México, y en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla del mismo día en que se actúa, en...

Nora Estela Esquitin de la Madrid
Subdelegada de Registro, de acuerdo mediante
oficio No. 05/059/2021 de fecha 07 de abril de 2021
para que actúe en representación del Pres. Pleno del
Comité Técnico, Director en Jefe del Registro Agrario
Nacional y Presidenta del Comité

Representante de la Secretaría de la Función Pública

C.F. José Hernández López Pérez
Titular del Área de Asesoría Técnica, de Desarrollo y
Mecanismo de Gestión Pública del Organismo Interno de
Gestión en el Registro Agrario Nacional como
Representante de la Secretaría de la Función Pública
ante el Comité

Secretaría Técnica

Irma Gabriela Gaiterán Gaiterán
Directora de Recursos Humanos
en el Registro Agrario Nacional y Secretaría Técnica del Comité

Subdelegación de Registro Agrario Nacional, C.F. NORA ESTELA ESQUITIN DE LA MADRID, Ciudad de México, 25 de junio de 2021



De tal manera se observa que la participación de la **C. Nora Estela Esquitin de la Madrid obedeció a la designación de que fue objeto y a continuación se reproduce:**

DESARROLLO TERRITORIAL

RAN

REGISTRARIO NACIONAL
Tercer Turno 2021
Oficio No. 05/059/2021
Ciudad de México, 25 de junio de 2021

Encargado(a) en las Delegaciones del
Registro Agrario Nacional
Presenta

Por el presente se le permite hacer uso de su autonomía para la selección de la Subdelegación de Registro Agrario Nacional en el Registro Agrario Nacional, en el Departamento de "Tehuacan y Calatzeno Tuxtla" con subdelegado a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Puebla, para que actúe en representación del Pres. Pleno del Comité Técnico, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y Presidenta del Comité.

La presente es el resultado de la evaluación de la información que se le proporcionó y de la conformidad con la Ley Agraria y el Reglamento del Registro Agrario Nacional.

Respecto a la presente, se le permite hacer uso de su autonomía para la selección de la Subdelegación de Registro Agrario Nacional en el Registro Agrario Nacional, en el Departamento de "Tehuacan y Calatzeno Tuxtla" con subdelegado a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Puebla, para que actúe en representación del Pres. Pleno del Comité Técnico, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y Presidenta del Comité.

Asentado en:

Irma Gabriela Gaiterán Gaiterán
Directora en Jefe

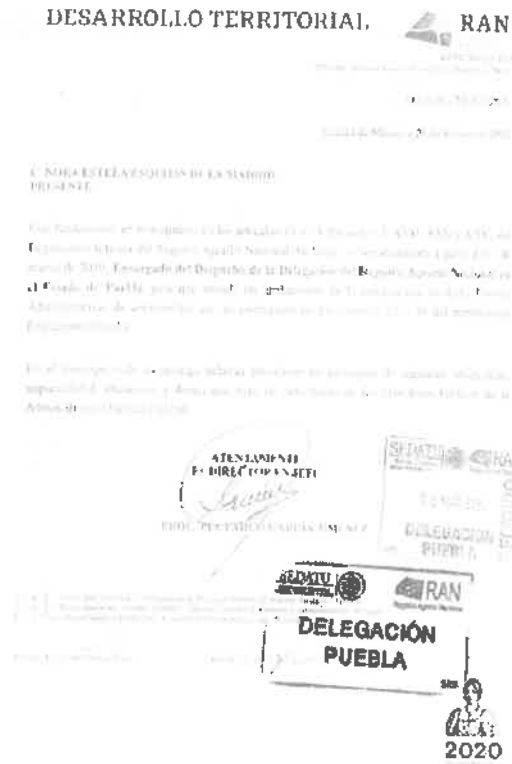




FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documento que tuvo aplicación para la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, pues mediante oficio número **DJ/071/2020** del 28 de febrero de dos mil veinte, fue designada a partir del primero de marzo de dos mil veinte **Encargada del Despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Puebla.**



Es menester señalar que con relación a lo anterior, esta Resolutora observa que se cumplió con el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera que en el numeral 126 fracción VI indica lo siguiente:

“...126. Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley, 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:

...

VI. Las ausencias de los servidores públicos que integren el CTP o el CTS, o que sean designados para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento de la Ley, en su caso, **según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias,** y

...”

[Énfasis añadido]





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo cual, se reitera que el agravio con numeral 1 **es infundado**, pues de la normatividad aplicable no deriva impedimento legal alguno para que una persona que se desempeña en un puesto al amparo del artículo 34 de la ley de la materia, pueda fungir como integrante de Comité Técnico de Selección; así mismo, no es verdad lo indicado por la promovente de que la actuación de la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, fue como juez y parte, ya que ésta no participó como aspirante en el procedimiento de selección con número de concurso **90552**, sino en un procedimiento de selección diverso que no obstante, fue publicado en la misma convocatoria 84 del concurso que se impugna, se trata del concurso **90512**, para ocupar el puesto **Subdelegado de Registro**, en el que resulto **“Ganadora”**, según se desprende del nombramiento de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, como **Subdelegada de Registro adscrita al Registro Agrario Nacional en Puebla**.



NOMBRAMIENTO

C. NORA ESTELA ESQUITIN DE LA MADRID
Presente.

Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con un a

Servidora Pública de Carrera Titular
En el Puesto de Subdelegado de Registro

Con las atribuciones y funciones que corresponden a ese cargo en el artículo 2031 del Código Agrario Federal, con el rango de Jefe de Departamento y grado, grado y nivel salarial 001, adscrita a la Delegación (Estado) del Registro Agrario Nacional en Puebla.

Este nombramiento tiene su fundamento en el artículo 34 de la ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y Prácticamente 14 de la Ley del Departamento, Número 255 del Estado de Puebla en sus artículos 105 y 106, con su respectiva Ley de Ingresos, Normas y del Servicio Profesional de Carrera, del tanto el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Disciplina y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, así como las Leyes 24466 que me confiere el Artículo 14 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y habiendo sido usted seleccionado por el Comité Técnico de Selección de este **ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**.

2021-05-03 10:05:00 AM
Creado por: [Firma] a: 03 de mayo de 2021
EL DIRECTOR EN JEFE
DELEGACIÓN PUEBLA
PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ

Sin que existan evidencias en el expediente del concurso o aportadas por la promovente, de que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid fuera aspirante en el procedimiento de selección con número de concurso 90552 para ocupar el puesto de “Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, Delegación Puebla”.

Por lo que respecta a la afirmación de la **promovente**, consistente en que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, ocupaba el puesto de Subdelegada Jurídica al amparo del artículo 34 de la ley de la materia de manera ilegal por haber concluido el plazo previsto





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de diez meses, con fundamento en el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta Dirección de Recursos **no se pronuncia al respecto** por no versar respecto de la aplicación correcta del procedimiento de selección que se impugna. Aunado a lo anterior, es menester señalar que contrario a lo que señala la C. [REDACTED] en el expediente del concurso obran constancias (antes reproducidas) que hacen constar que la C. Nora Estela Esquitán de la Madrid, a partir del primero de mayo del dos mil veintiuno cuenta con nombramiento como servidora pública de carrera en el puesto de Subdelegada de Registro, no como Subdelegada Jurídica, por artículo 34 de la Ley de la materia.

OCTAVO. - Con relación al agravio identificado con el número 2 del escrito recursal, en el que la C. [REDACTED] señaló que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 último párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, únicamente la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como, de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos, lo cual desde su punto de vista no sucedió, pues en la práctica ellos jamás comparecieron a desempeñar dicha evaluación violándose a todas luces lo estipulado por el artículo referido; esta resolutora lo considera **infundado**.

Es infundado, pues se coincide con el Comité Técnico de Selección que mediante oficio número DGFA/DRH/0920/2021 del cuatro de junio del dos mil veintiuno - **fojas 86 a 92 de actuaciones**-, respecto del agravio en estudio señala:

2. No le asista razón ni derecho a la recurrente, dado que de la revelación obrante por este Comité Técnico de Selección se desprende que se aplicó el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en su artículo 2, consistentes en: la legalidad, eficiencia, objetividad, celeridad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente en el presente numeral, refiere una situación en la que de manera personal y exclusiva se le aplicó una interpretación sin sustento alguno, aduce que en el concurso en el que fue aspirante, no se cumplió lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional en la Administración Pública Federal, el cual se transcribe para mayor referencia:

Artículo 34. - El procedimiento de selección de los aspirantes comprenda las siguientes etapas:

- I. Registro inscriptorio;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV. Entrevistas; y
- V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación. Las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de analizar la experiencia y el mérito de

G

g



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

En este sentido, es importante aclarar que resulta una falsa e incorrecta apreciación por su parte, dado que en principio este Comité Técnico de Selección se conforma con una persona integrante que ocupó el cargo de Directora de Recursos Humanos, por lo cual es evidente su participación dentro del presente concurso, aunado a que es la única área encargada de vigilar los procesos de selección en el servicio profesional de carrera en la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el negar que haya intervenido una incorrecta apreciación, ya que es esta área la que lleva a cabo todas las gestiones requeridas para que los aspirantes puedan tener acceso a un concurso siguiendo los principios rectores, específicamente la de legalidad, objetividad y transparencia, lo cual se acreditará con las actas emitidas y las gestiones que se llevaron a cabo para la realización del concurso, tales como llevar a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades gerenciales, así como de la evaluación de la experiencia y el mérito de todos y cada uno de los candidatos participantes en el proceso de selección de la convocatoria número 84, específicamente del concurso número 90552, para la ocupación del puesto denominado Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural convocado por el Registro Agrario Nacional.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que no se advierte ninguna afectación o agravio que alegue la recurrente.

6

Lo antes reproducido, adquiere sustento también en el artículo 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que dispone:

"Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

...

VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;

VIII. ..."

(Énfasis añadido)

Así mismo, en el expediente del concurso **90552**, se encontraron las constancias que acreditan que el Comité Técnico de Selección, se apegó a lo determinado en los artículos 75 la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal antes transcrito; 2 y 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que señalan lo siguiente:

...

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en adición a los términos que define la Ley en su artículo 3, se entenderá por:

...

III. DGRH: A las Direcciones Generales de Recursos Humanos, o unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos humanos, cualquiera que sea su nivel o denominación;

...

Artículo 34. - El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión curricular;

II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

IV. Entrevistas, y

V. Determinación.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

...

[Énfasis añadido]

Lo anterior es así pues a foja 555 del expediente del concurso 90552 se observa el documento **“DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS ETAPAS II Y III DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DEL CONCURSO 90552 DE LA CONVOCATORIA 84 DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA DELEGACIÓN PÚEBLA”**, siendo el **Licenciado Juan Carlos López Reyes**, que ocupa el puesto “Jefe de Área de Registro “B”, **designado para llevar a cabo las etapas II y III del procedimiento de selección impugnado**, tal y como se observa de su reproducción:




DESIGNACIÓN DE LOS PUESTOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS ETAPAS II Y III DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DEL CONCURSO 90552 DE LA CONVOCATORIA 84 DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA DELEGACIÓN PÚEBLA

RESPONSABLE TITULAR	
Nombre(s)	JUAN CARLOS LÓPEZ REYES
Puesto	Jefe de Área de Registro "B"
Ciudad y Extensión donde se localiza	CLAVE RED: 66 EXTENSIÓN: 111

SUPLENTE	
Nombre(s)	JUAN CARLOS LÓPEZ REYES
Puesto	Jefe de Área de Registro "B"
Ciudad y Extensión donde se localiza	CLAVE RED: 66 EXTENSIÓN: 111

Cantidad del espacio libre para la programación de la emisión de convocatorias

Número de espacios de cómputo disponibles para la aplicación de las evaluaciones de habilidades

Así mismo, a foja 554 del expediente del concurso **90552**, se observa la *Carta Compromiso de cumplimiento de los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera y Confidencialidad del Proceso* de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, signada por el **C. Juan Carlos López Reyes**, quien, de acuerdo con la *Lista de Asistencia* de veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, del Examen de Conocimientos del procedimiento de selección del concurso indicado, referente a la Convocatoria 84, visible a foja 513 del expediente del concurso, fungió como Aplicador.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



RAN

INSTITUTO AGRIARIO NACIONAL

CONVOCATORIA NÚMERO 84 LISTA DE ASISTENCIA

Denominación del Puesto: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL

Adscripción: DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA

Horario: 12:00 hrs

Núm. De Concurso: 90552
Consecutivo: 1881

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

FOLIO	NOMBRE	FECHA	HORA	FIRMA	PARA USO DEL INSTITUTO	FIRMA
18-90552	[REDACTED]	26-03-21	11:49	[REDACTED]	82	[REDACTED]
29-90552	[REDACTED]	26-03-21	11:59	[REDACTED]	82	[REDACTED]

Membre, Puesto y Firma del Aplicador

Juan Carlos López Reyes
Eriace

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021

90515

De igual manera, de la Lista de Asistencia del trece de abril de dos mil veintiuno visible a **página 343 del expediente del concurso 90552**, se observa que la Evaluación de Habilidades – Orientación a Resultados, fue aplicada por el **C. Juan Carlos López Reyes**, quien como se indicó anteriormente fue designado como encargado para llevar a cabo las etapas II y III **-foja 555 del expediente del concurso-**; documentales de las que se desprende que contrario a lo referido por la promovente, dichas etapas del procedimiento se llevaron a cabo con apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



RAN

INSTITUTO AGRIARIO NACIONAL

CONVOCATORIA NÚMERO 84 LISTA DE ASISTENCIA

Denominación del Puesto: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL

Adscripción: DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA

EVALUACIÓN DE HABILIDADES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS

Núm. De Concurso: 90552
Consecutivo: 1881

FOLIO	NOMBRE	FECHA	HORA	FIRMA	PARA USO DEL INSTITUTO	FIRMA
18-90552	[REDACTED]	13-04-21	11:50	[REDACTED]	82	[REDACTED]
29-90552	[REDACTED]	13-04-21	12:00	[REDACTED]	82	[REDACTED]

Membre, Puesto y Firma del Aplicador

Juan Carlos López Reyes
Eriace

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2021

90515

Por lo expuesto, se considera **infundado** lo señalado en el agravio 2 del escrito recursal, ya que de las constancias antes reproducidas se observa que tanto el examen de



Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTAIIP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conocimientos, como la evaluación de habilidades se llevaron a cabo por la persona designada para tal efecto desde el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno; siendo el caso que la ley de la materia y su reglamento, como ya qued expuesto anteriormente, prevén la facultad de aplicar los exámenes de conocimientos para el Comité Técnico de Selección y para la Dirección General de Recursos Humanos, o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos en el Registro Agrario Nacional, y tal como lo indicó el Comité Técnico de Selección mediante oficio número **DGFA/DRH/0920/2021** del cuatro de junio del dos mil veintiuno, visible a **fojas 86 a 92 de actuaciones**, dicho órgano colegiado se conforma con una persona integrante que ocupa el cargo de **Directora de Recursos Humanos**, siendo evidente la participación de dicha área en el procedimiento de selección impugnado y designación de personal para que lleve a cabo la operación de las etapas que lo conforman, como sucedió en el caso que nos ocupa y como se puede apreciar de la Carta compromiso de cumplimiento de los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera y de Confidencialidad del Proceso, que a continuación se reproduce, misma que ostenta la firma del C. Juan Carlos López Reyes y de la Presidenta del Comité Técnico de Selección.



00504

Carta compromiso de cumplimiento de los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera y Confidencialidad del Proceso

FECHA: 11/06/2021

Toda vez que el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la Función Pública para beneficio de la sociedad. Yo, Juan Carlos López Reyes, reconocido que son principios rectores de este sistema, la legalidad, eficiencia, objetividad, equidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, por tal motivo, como servidor(a) pública(s) designado(a) para el desarrollo de las etapas del proceso de reclutamiento y selección al interior de la Delegación Estatal en Yucatán observare las siguientes disposiciones:

- ✓ Ejecutar mis funciones con estricto apego a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera.
- ✓ Desempeñar mis labores con el cuidado y sumo apuro, observando y atendiendo siempre las instrucciones que reciba por parte del personal del área del Servicio Profesional de Carrera, de este Órgano Desconcentrado.
- ✓ Guardaré reserva de la información, documentación, contraseñas y procedimientos que me sean proporcionados por el personal del área del Servicio Profesional de Carrera, así como la información proporcionada por los participantes de los concursos.
- ✓ No obtendré de terceros o participaré en actos o omisiones que pongan en riesgo la legalidad de los concursos y la veracidad de la información generada.
- ✓ No acusaré de participar en asuntos que pueda implicar conflicto de intereses y lo haré del conocimiento de mi superior jerárquico y del área del Servicio Profesional de Carrera.
- ✓ Tendré adecuado conocimiento y en su totalidad los formatos que me sean proporcionados para la operación del Servicio Profesional de Carrera, además, como responsable de su manejo y redacción toda la información recibida y generada en el proceso del concurso, dando validez de su autenticidad.
- ✓ Enviaré a la mayor brevedad, vía correo electrónico todo el soporte documental que sea requerido en las etapas del Subproceso de Ingreso.
- ✓ Notificaré, vía correo electrónico a la Jefatura de Servicio Profesional de Carrera, si el presidente del Comité Técnico de Selección tiene algún inconveniente para llevar a cabo la etapa de entrevista y/o designación en algunos hechos en particular, para acudir la representación de los mismos.
- ✓ Notificaré de inmediato al área del Servicio Profesional de Carrera sobre cualquier posible irregularidad durante el proceso en cuestión, que pudiera afectar el cumplimiento de alguno o algunos de los principios rectores del sistema del Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de que este sea subsanado oportunamente y estar en posibilidad de continuar con la mayor transparencia al concurso.

Firma de Conformidad

Firma de Conformidad

Aunado a lo anterior, resulta preciso indicar que para esta resolutoria contrario a lo señalado por la hoy promovente, no se advierte que lo indicado como agravio le depare perjuicio alguno, pues de las constancias que integran el expediente del concurso 90552,





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relacionadas con las etapas de Evaluación de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades Gerenciales Revisión Documental, Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, se observa que cumplen con lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y la Convocatoria Pública y Abierta 84 del Registro Agrario Nacional.

NOVENO. – Por lo que corresponde al **agravio 3**, en el que la C. [REDACTED] indica que la Evaluación de Conocimientos Técnicos, es poco clara ya que fue realizada de manera física en hojas de papel, sin sellos de la Secretaría de la Función Pública, carentes de certificación por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, lo que desde su punto de vista se puede traducir en oscuridad al momento de resolver y evaluar a los diversos concursantes a dicho puesto, ya que el resultado no fue dado a conocer de manera inmediata como se supone debe suceder, sino varios días después, considerando que se viola en su perjuicio lo protegido por el último párrafo del numeral 34 que indica *“por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos”*, lo que a su dicho en el caso específico no sucedió, pues considera que al ser en físico dichas evaluaciones se pudieron haber prestado a diversas manipulaciones, violando también en su detrimento lo estipulado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que respecta a la falta de imparcialidad y sin realizar dichas evaluaciones de manera objetiva y transparente.”

Al analizar las anteriores manifestaciones de agravio, se consideran **inoperantes**, ya que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, basadas en premisas falsas, presunciones o suposiciones, resultando **inatendibles**.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, que lleva por rubro y texto los siguientes:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. *Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.*

(Énfasis añadido)



Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPSSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

También cobra relevancia, el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federal, con número de Registro 2016072, V Región, Tesis XVI.1º.P.6 K (10ª.), Décima Época, Libro 50, Tomo IV, Enero de 2018, Página 2046, el cual establece:

“AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichos motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio y, por ello, los agravios de esa naturaleza son inatendibles.”

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto se coincide con lo indicado por el Comité Técnico de Selección en el informe que mediante oficio número **DGFA/DRH/0920/2021** del cuatro de junio del dos mil veintiuno, visible a **fojas 86 a 92 de actuaciones**, hizo llegar, en el cual respecto del agravio en estudio señaló lo siguiente:

3. No le asiste razón ni derecho a la recurrente, dado que de la resolución emitida por este Comité Técnico de Selección se deduce en estricto apego a los principios rectores de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en su artículo 7, consistentes en la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y opción de efecto.

Por lo que hace al supuesto agravio, nuevamente resulta errónea de veracidad, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente, al señalar una serie de situaciones donde afirma incorrectamente que la aplicación del examen en que participó, no se desarrolló idóneamente a otros en los que ha participado, lo cual no es un motivo suficiente para considerar que este Órgano Desconcentrado no cumplió con la normatividad aplicable al servicio.

Es por ello que a. no establecer de manera específica un agravio, dado que solo hace una serie de exposiciones que pudieron ocurrir dentro del proceso de selección y que considera le pudieron afectar, sin que haya una certeza de los hechos que ella alega de haber ocurrido, no le favorecen dentro el presente recurso, ya que con ello solo trata de confundir el buen criterio de esta Autoridad Administrativa, sin embargo, al ser que los exámenes pudieron ser alterados en una totalidad dado que confidencialidad es un elemento que esta institución requiere para elegir al personal ocupante de las plazas, cuando a que los exámenes realicen su Evaluación de Conocimientos y deben de firmar el examen en todas las fojas que forman parte de sus respuestas, lo

cual es un elemento clave en dicha etapa para evitar este tipo de interpretaciones por parte de los aspirantes.

No existe fundamento, que la recurrente trata de poner en duda el desarrollo del proceso de selección y, sin embargo, afirma haber sido sus hijos contestados correctamente las preguntas que le fueron formuladas en el examen de conocimientos, lo cual solo evidencia la fragilidad de generalidad de la resolución, certeza y seguridad jurídica que siempre existirá dentro de dicho proceso, así en los momentos de estar sujetos a la imparcialidad y equidad para este proceso de selección, ya que cualquier y para ser certeza de que el examen de conocimientos fue formulado por el propio participante, de no haber y haber y asentado en firma en todas y cada una de las fojas del examen señalado, para lo cual se les otorga un tiempo de 30 minutos.

No obstante, lo expuesto con antelación, esta resolutoria, para verificar que las etapas que integran el procedimiento de selección se hayan aplicado correctamente, en particular la Evaluación de Conocimientos Técnicos, advierte que el artículo 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal dispone:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría, la presente Ley y disposiciones que de ella emanen;

II. ...

VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;

VIII. ...

...

X. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que es atribución del Comité emitir las reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, así como, aplicar los exámenes.

También, es oportuno referir que el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala:

Artículo 34. - El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. ...

II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;

III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

IV. ...

...

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, **determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto**, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, **por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.**

..."

Con base a las disposiciones en cita, entre otras, se observa que el Comité Técnico de Selección del Concurso **90552**, en ejercicio de sus atribuciones, según consta en el **Acta de Instalación del Comité Técnico de Selección**, del diez de febrero del dos mil veintiuno, **-fojas 578 a 582 del expediente del concurso-**, en el punto **3. REVISIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN**, determinó que el examen de conocimientos deberá ser elaborado por el superior jerárquico de la plaza en concurso o la persona designada para estos fines y estableció que se hará entrega de una batería de cincuenta reactivos de opción múltiple donde solamente una respuesta sea la correcta y que la recepción de éste **se realizaría en sobre cerrado y lacrado el mismo día de la aplicación del examen con diez juegos a la Dirección de Recursos Humanos, firmando una carta de confidencialidad.**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

A las 13:00 horas del día 10 de febrero de 2021 en la Ciudad de México y en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, el Comité Técnico de Selección convoca a sesionar, a través de videoconferencia, con la finalidad de incluir el puesto 2218 DEL ORGANIGRAMA DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL con código de puesto IS-0001-RAC000-000881 C-C-P, adscrito a la Delegación Estatal en Puebla, en Convocatoria Pública y Abierta para el fin de emitir un acta de instalación del Comité Técnico de Selección, Dirección General de Análisis y Administración y Prácticas del Comité, la Sra. Claudia Contreras Oadine, Directora de Recursos Humanos y Secretaría Técnica del Comité y el C. D. Juan Fernando López Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna, en Oaxaca y Jefe de la División Pública del Organigrama de Control en el Registro Agrario Nacional como representantes de la Secretaría de la Función Pública ante el Comité.

Reunido el quórum necesario y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, artículos 17, 18, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y 42 de su Reglamento y el Manual 100 del ARJURCO por el que se amparan las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Administración General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera inicia la sesión bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Verificación del quórum y lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación del Comité Técnico de Selección para incluir el puesto que nos ocupa en la Convocatoria Pública y Abierta número 84 de este Órgano Desconcentrado.
4. Revisión de las Etapas del Procedimiento de Reclutamiento y Selección.
5. Aprobación de los elementos de la Convocatoria.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1.- LECTURA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Sra. Claudia Contreras Oadine, Directora de Recursos Humanos en el Registro Agrario Nacional, en su calidad de Secretaría Técnica, verifica el quórum, observando el artículo 74 del Reglamento segundo artículo 78 fracción Tercera de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, artículo 17 del Reglamento, y procedió al desarrollo de las acciones a tratar.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Secretaría Técnica del Comité, la Sra. Claudia Contreras Oadine, da lectura al orden del día, al cual fue aprobado por unanimidad.



3.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN PARA INCLUIR EL PUESTO QUE NOS OCUPA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA NÚMERO 84 DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO A PUBLICARSE EL 03 DE MARZO DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se verificó la instalación del Comité Técnico de Selección, acordándose que la Secretaría Técnica del mismo, resguardará la presente Acta de Instalación, con la finalidad de integrarla en el expediente correspondiente.

3.- REVISIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.

Las Etapas del concurso para el puesto que nos ocupa se realizarán de la siguiente forma:

Revisión Curricular, del día 03 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021.

Se realiza a través de la página de Trabajem y consiste en validar que el (a) aspirante registrado(a) en el concurso cumpla con el perfil del puesto. Si el (a) participante cumple con el perfil, el sistema le envía un mensaje de aceptación, en caso contrario, le envía un mensaje de descarte. El Comité Técnico de Selección, acuerda que no habrá reevaluaciones de folios descartados en la Etapa de Revisión Curricular.

Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades, del 18 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2021.

El temario deberá ser elaborado por el superior jerárquico de la plaza en concurso, mismo que se publicará en la página de Trabajem y en la página de internet del Registro Agrario Nacional una vez publicada la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, la Presidencia del Comité, valida el temario de estudio para el concurso del puesto que nos ocupa.

El examen de conocimientos deberá ser elaborado por el superior jerárquico de la plaza en concurso o la persona designada para estos fines. De igual manera, se indica que el temario tiene carácter de confidencialidad y que el puntaje obtenido en el examen será motivo de descarte.

Se autoriza a la Presidencia del Comité, entregar el temario de la etapa de conocimientos a más tardar el día 10 de febrero de 2021. Por otro lado, se establece que se hará entrega de una batería de 50 reactivos de opción múltiple donde solamente una respuesta sea la correcta. La recepción de este último se realizará en sobre cerrado y lacrado el mismo día de la aplicación del examen con 10 juegos a la Dirección de Recursos Humanos, firmando una Carta de Confidencialidad.

La Secretaría Técnica hace la aclaración que las Evaluaciones de Habilidades, no son motivo de descarte del concurso, de conformidad con el Acta del Comité Técnico de Profesionalización, de fecha 12 de febrero de 2021.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

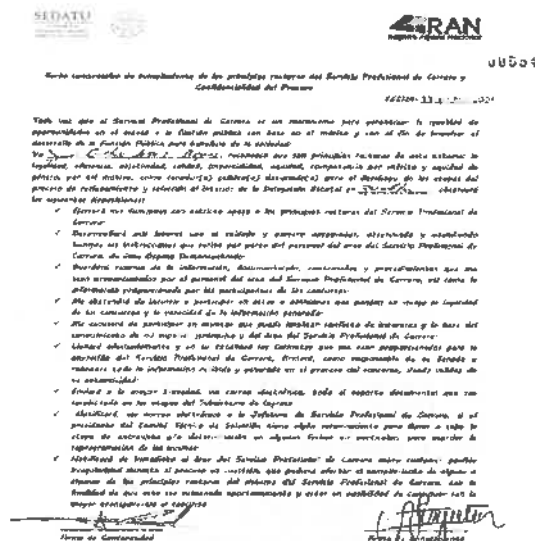
Por lo expuesto lo aducido por la **promovente como agravio 3**, carece de sustento, pues de lo anteriormente descrito y reproducido, se observa que el Comité Técnico de Selección actuó de acuerdo a la normativa aplicable y a lo que determinó en el acta de instalación del diez de febrero del dos mil veintiuno.

Por lo que respecta a la supuesta vulneración a lo establecido en el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, sobre las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes, contrario a lo que indica la **promovente**, se observa que, desde el **Acta de Instalación del Comité Técnico de Selección**, del diez de febrero del dos mil veintiuno, **-fojas 578 a 582 del expediente del concurso-**, en el punto **3. REVISIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN**, se estableció lo siguiente:

El examen de conocimientos deberá ser elaborado por el superior jerárquico de la plaza en concurso o la persona designada para estos fines. De igual manera, se indica que el puntaje mínimo aprobatorio de la Evaluación de Conocimientos es de 70 y un menor puntaje es motivo de descarte.

Se acuerda que la Presidencia del Comité entregará el temario de la plaza en concurso a más tardar el día 26 de febrero de 2021. Por otro lado, se establece que se hará entrega de una batería de 50 reactivos de opción múltiple donde solamente una respuesta sea la correcta. La recepción de este último se realizará en sobre cerrado y lacrado el mismo día de la aplicación del examen con 10 juegos a la Dirección de Recursos Humanos, firmando una Carta de confidencialidad.

De lo anterior se desprende que la recepción de la batería de 50 reactivos se realizó en sobre cerrado y lacrado el mismo día de la aplicación del examen, firmando una carta de confidencialidad el C. Juan Carlos López Reyes, quien fuera autorizado para aplicar las Etapas II y III del procedimiento de selección con número de concurso 90552.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación al señalamiento de la promovente consistente en que las hojas no contaban con sello de la Secretaría de la Función Pública o certificación de la Dirección General de Recursos Humanos, es preciso señalar que no existe disposición jurídica que establezca que los exámenes deban contar con tales características y de las constancias que integran el expediente se observó que el examen de conocimiento practicado a la **C. [REDACTED]** ostenta en el encabezado los logotipos e información del Registro Agrario Nacional **-fojas 500 a 510 del expediente del concurso-**.



DESARROLLO TERRITORIAL | **RAN**
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL

NOMBRE DE LA EVALUACIÓN: JEFE DE DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL 00516

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: [REDACTED]

FOLIO: 18-0032 CONVOCATORIA: 894

Instrucciones: Lee cuidadosamente cada una de las preguntas y selecciona con una "X" el inciso de la respuesta correcta.

Núm.	Inciso	Pregunta
1		Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumpla con la normalidad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumpla con la normalidad respectiva".
	a	Artículo 22, fracción II
	b	Artículo 24, fracción XI
	c	Artículo 22, fracción XIX
	X	X
	d	Artículo 22, fracción XXI
2		Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos correspondan realizar".
	a	Artículo 22, fracción II
	b	Artículo 24, fracción XII
	X	Artículo 22, fracción XIX
	d	Artículo 22, fracción XXI
3		De acuerdo con lo establecido en la Fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional deberá:
	X	Inscribir los documentos correspondientes
	b	Entregar los títulos a los beneficiarios
	c	Prestar la asistencia técnica necesaria
	d	Entregar los planos solicitados

Aunado a lo anterior, tal como lo indica el Comité Técnico de Selección en el informe que hizo llegar mediante oficio número **DGFA/DRH/0920/2021** del cuatro de junio del dos mil veintiuno **-fojas 86 a 92 de actuaciones-**, esta resolutoria pudo constatar que el examen de conocimientos aplicado a la hoy promovente fue contestado de puño y letra por la misma, asentando su firma en todas y cada una de las fojas en las que se contenía, lo cual también sucedió con el resto de los participantes; dando así mayor certeza de que los exámenes de conocimientos fueron contestados por los aspirantes que participaron de dicha etapa.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Resulta preciso indicar que esta resolutoria también observa que ante las dudas de la hoy promovente contenidas en el agravio 3, ella pudo haber realizado la consulta correspondiente concluída la aplicación de dicha etapa, en los términos establecidos en la Convocatoria Pública y Abierta número 84, en las bases de participación, rubro **"Resolución de dudas"**.

DESARROLLO TERRITORIAL



REGISTRO AGRARIO NACIONAL

00558

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 84

DIRIGIDA A TODO(A) INTERESADO(A) QUE DEBE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

	<p>Al ingresar al inmueble las y los aspirantes deberán atender lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar de cubrebocas obligatorio de forma correcta tapando nariz, boca y mentón (la institución no se lo proveerá) • Aplicar gel en las manos con base de alcohol mínimo al 70%. • Permitir la medición de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo digital • Las personas participantes que presenten temperatura corporal igual o mayor a 37.5°C no podrán ingresar al edificio. • Sentarse al espacio, con jergas térmicas suaves con hiladillo de serie las cuales se colocaran en la entrada de las instalaciones. • Mantener la sana distancia (1.5mts) • Atender las indicaciones del personal a cargo del sitio sanitario y todas las acciones que se le indiquen <p>Dentro del inmueble las y los aspirantes deberán de seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usar de cubrebocas de manera correcta tapando boca, nariz y mentón, durante toda la permanencia en el edificio. • No estudiar de mano, base o abram. • Usar la etiqueta respiratoria; al abajarse y/o sacar, cubrir la boca con el dedo índice del antebrazo e un pañuelo desechable y depositarlo en el bote de la basura. No estornudar, si es necesario hacerlo, cubrir un pañuelo desechable, meterlo en bolsa de plástico, envolverlo y tirarlo a la basura; después lavarse las manos • Respetar y evitar todas las señalizaciones ubicadas en las instalaciones tales como: los sentidos establecidos para ingresar por los pasillos y las marcas de espera señaladas en el piso. • Si uso del elevador y el ascensor será exclusiva para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores • Por ningún motivo deberá de beber la botella, taza o cualquier recipiente, a la boquilla de los dispensadores de agua de uso común. • Llevar su propio botiguito de agua como es obligatorio (la institución no se lo proveerá). • Lavarse las manos antes de entrar al aula. <p>16. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.</p>
Resolución de Dudas	<p>A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y al proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: ResolucionesDudas@se.fon.fed.gob.mx, de la Jefatura de Departamento de Capacitación y Certificación en el Registro Agrario Nacional, donde una vez recibido su duda contestación por una misma vez, en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p>



Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.- Los Comités Técnicos de Selección, Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional, "Coordinación de Operaciones, México y Sancti Spiritus".
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección.

LIC. ALMA J. HERRERA MONTESERIN
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Por lo cual se concluye que contrario a lo señalado por la promovente en su agravio 3, de acuerdo a las constancias que integran el expediente del concurso y de la normatividad antes referida, la aplicación del examen de conocimiento se llevó a cabo por la persona autorizada para tales efectos, de conformidad con lo que determinó el Comité Técnico de Selección en el **Acta de Instalación del Comité Técnico de Selección**, del diez de febrero de dos mil veintiuno, **-fojas 578 a 582 del expediente del concurso-**, en el punto **3. REVISIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN**, considerando dicha resolutoria, que fue debidamente aplicada, resultando





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los argumentos expresados por la recurrente ineficaces para obtener la revocación del fallo recurrido, por lo que también devienen inatendibles.

DÉCIMO. – Del **agravio** número **4**, se identifican las siguientes manifestaciones de agravio expresadas por la promovente:

- a) Que las funciones del puesto estipuladas en la convocatoria a su consideración son afines a un ingeniero y difícilmente un profesional, en este caso Licenciado en Derecho las podría realizar, violando lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, pues pese a las necesidades inminentes del puesto el Comité Técnico de Selección, eligió a un profesional que no cumple con los requisitos mínimos de carrera a fin y experiencia en el sector agrario.
- b) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que el C. [REDACTED] en su perfil de concursante solo cuenta con la experiencia de un nombramiento al amparo del artículo 34 de la Ley de la Materia que inició en febrero de dos mil veinte y concluía en diciembre del mismo año, y a la fecha ha venido actuando de manera ilegal ocupando dicho puesto, pues está impedido por el artículo 92 último párrafo del Reglamento de la Ley de la materia y que en ese sentido se estaría obsequiando el puesto a una persona que ha actuado al margen de la ley.

Las manifestaciones de agravio antes descritas se consideran **inoperantes**, toda vez que la **promovente** no alcanza a establecer y sustentar ilegalidad alguna en las etapas que conforman el procedimiento de selección con número de concurso **90552**, consistiendo las mismas en puntos de vista y afirmaciones ambiguas y superficiales, sin realizar razonamiento alguno que esta resolutoria pueda analizar, siendo omisa en referir fundamento que de soporte a su reclamación.

Da sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I.4º.A. J/48, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 173593, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero 2007, página 2121 que refiere lo siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

[Énfasis añadido]

No obstante, lo anterior, esta resolutoria procede a revisar el debido cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección, identificando en primera instancia los requisitos que para ocupar el puesto **“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, con código 15-B00-1-M1C014P-0001891-E-C-D, se establecieron en la Convocatoria Pública y Abierta Número 84 difundida en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil veintiuno, misma que en la parte de interes a continuación se reproduce:**

Nombre del Puesto	22.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACION Y CATASTRO RURAL		
Código del Puesto	15-B00-1-M1C014P-0001891-E-C-D		
Nivel Administrativo	Jefe(a) de Departamento O11	No. de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$21,299.00 (Veintiún mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Delegación Estatal en Puebla	Sede	Calle Privada 5 B Sur # 43B2, Fraccionamiento Alpha Dos, Colonia Huexoliltla, C.P. 72424, Pueblo de Zaragoza (Entre calles 43 Poniente y 45 Poniente).
Funciones Principales del Puesto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar los planos de ejidos y comunidades con la finalidad de contar con un historial de los planos que resultan de los trabajos técnicos. 2. Ejecutar los trabajos técnicos para el ordenamiento de la propiedad rural. 3. Enviar al Registro Público de la Propiedad los títulos de propiedad expedidos a fin de ser entregados a los usuarios. 4. Controlar el resguardo de los planos y documentos que obran en el archivo de la Delegación para proporcionar información y copias certificadas a las instancias y sujetos agrarios que así lo requieran. 5. Aplicar la normatividad en materia de control documental que permitan administrar, operar y custodiar el archivo documental para asegurar su conservación. 6. Controlar y revisar la elaboración de certificados y títulos para garantizar que estos cumplan con los requisitos formales y legales. 7. Realizar la expedición y entrega de copias certificadas de los planos y documentos que obran en el archivo para atender las peticiones de los usuarios. 8. Verificar que los expedientes generales e individuales del PROCEDE cuenten con los requerimientos técnicos y jurídicos para certificar los derechos ejidales y comunales de los sujetos agrarios aplicando la Norma técnica vigente. 		

De lo anterior se observa que dentro de las funciones principales del puesto se identifican algunas en las que la formación de Licenciado en Derecho es afín; sin que se advierta vulneración al contenido del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que indica:

"Artículo 29.- ...

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito."





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Perfil Requerido	Escolaridad	Licenciatura o Profesional. Titulado(a) en alguna de las siguientes carreras:	
		Area de Estudio	Carrera Genérica
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho ←
		Ingeniería y Tecnología	Agronomía
		Ingeniería y Tecnología	Arquitectura
		Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática
		Ingeniería y Tecnología	Geografía
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería Industrial
		Ciencias Sociales y Administrativas	Geomática
		Ingeniería y Tecnología	Topografía

En el perfil requerido, se establece claramente la carrera de Derecho, por lo cual no existe ilegalidad alguna en que se haya declarado como Ganador del concurso **90552** a un Licenciado en Derecho.

Experiencia Laboral	Mínimo un (1) año de experiencia en las siguientes áreas:	
	Campo de Experiencia	Área de Experiencia
	Ciencias de la Tierra y del Espacio	Geodesia
	Ciencias de la Tierra y del Espacio	Geografía
	Ciencias de la Tierra y del Espacio	Sistemas de Información Geográfica
	Ciencias Agrarias	Agronomía
	Ciencias Agrarias	Ingeniería Agrícola
	Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
	Ciencias Tecnológicas	Ingeniería General
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho Catastral
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho Agrario
Ciencias de la Artes y las Letras	Arquitectura	
Examen de Conocimientos	Mínimo Aprobatorio de 70 (En escala de 0 a 100)	
Evaluaciones de Habilidades	1.- Orientación a Resultados. 2.- Trabajo en Equipo	
Idiomas Extranjeros	No requerido.	
Otros	No aplica.	
Conformación de la prelación para acceder a la etapa de Entrevista con el Comité Técnico de Selección.		
Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrenstar hasta tres (3) candidatos(as), conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajamexico.gob.mx , con base en los resultados obtenidos por los y las concursantes.		

Con relación a la experiencia laboral en la convocatoria se establece que se requiere **un año de experiencia**, en las áreas que en la misma se indican, de la revisión de las constancias que integran el expediente del concurso **90552, - fojas 212 a 280 del expediente del concurso-** se observa que el C. [REDACTED] cumple con el requisito establecido de mínimo un año de experiencia en alguno de los



Nombre de particular(es) o tercero(s); El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

campos y áreas de experiencia establecidos en la convocatoria; lo cual se corrobora con el formato de **Revisión Documental, - foja 33 del expediente del concurso-**, y al cumplir con tal requisito pudo ser declarado ganador del concurso.

DESARROLLO TERRITORIAL | **RAN** | **trabajan.gob.mx**

REVISIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENESTAR HUMANO
IFPA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GUERRA

FOLIO RÚNICO: **90552** | FOLIO POR: **35** | CIUDAD DE MÉXICO | 22/04/2021 | **00033**

NUMERO DEL CANDIDATO: [REDACTED]

1. DOCUMENTACIÓN CANDIDATO

1.1. Hoja de Inscrito: X
 1.2. Copia de Voto de Trabajo: X
 1.3. Copia de Voto: X
 1.4. Identificación Oficial (Original y Copia): X
 1.5. Comprobante de Estudios (Original y Copia): X
 1.6. Acta de Matrimonio (Original y Copia): Y
 1.7. CURP: X
 1.8. R.F.C.: X
 1.9. Permiso de Ejercicio de Profesión: X
 1.6. Permiso de Ejercicio de Responsabilidad: Y

2. SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA

2.1. Pertenecer Servicio Público de Carrera: SI NO NO (X)
 2.2. Pertenecer a Estructura del Organismo: SI NO NO (X)
 2.3. Bajo protesta de decir verdad afirmar que no soy Servidor Público de Carrera en trámite: SI NO (X)

3. DETERMINACIÓN POR DOCUMENTACIÓN

3.1. Aceptado (X) 3.2. No Aceptado ()

3. DATOS GENERALES DE LA PLAZA

3.1. Código de Puesto: **15-000-1-MIC014P-001891-P-C-D**
 3.2. Denominación del Puesto: **PROF. DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GUERRA Y LEGISLACIÓN**
 3.3. Remuneración Bruta Mensual: **\$ 21,000.00**
 3.4. Escala: **PROFESOR** | **PTI PLAZA**
 3.5. Área General: **ADMINISTRACIÓN** | **ADMINISTRACIÓN**
 3.6. Área Especial: **DERECHO**
 3.7. Subárea: **DERECHO Y LEGISLACIÓN**
 3.8. Área de Experiencia: **DERECHO Y LEGISLACIÓN NACIONALES**
 3.9. Área de Experiencia: **DERECHO CATASTRAL**

4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

C.C. Nombre de la Empresa	C.C. Inicio	C.C. Cese/Fin de Periodo	% de Acreditación	C.C. Inicio	C.C. Fin	C.C. Sede/Unidad	C.C. Área y Rubro
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	PÚBLICO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	100%	01/03/2010	31/03/2021	1	1 ABOGADO, 2 INGENIEROS Y 1 MAESTRO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	PÚBLICO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	100%	02/03/2017	31/03/2021	1	0 ABOGADO, 1 INGENIERO Y 2 MAESTROS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	PÚBLICO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	100%	01/03/2014	31/03/2021	1	0 ABOGADO, 1 INGENIERO, 2 MAESTROS

Es menester señalar que las bases de participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 84 del Registro Agrario Nacional establecen en el rubro **“Registro de los (las Participantes)”**, lo siguiente:

Registro de los (las) Participantes	La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán únicamente a través de la Página Electrónica de: www.trabajan.gob.mx que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes Bases y que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección; con el fin de asegurar así el anonimato de los y las participantes.
--	--

Por lo cual al momento de realizar su registro y obtener un folio de participante, la hoy **promovente** aceptó lo establecido en la Convocatoria y las bases de participación contenidas en la misma, por lo que resulta improcedente que después de aceptar dichas bases y participar en el concurso **90552**, en los términos establecidos en la convocatoria, manifieste su desacuerdo con el contenido de la misma.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respecto de la ocupación del puesto al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal del C. [REDACTED] esta Dirección de Recursos no emite pronunciamiento alguno al no ser materia del presente recurso en términos del Artículo 78 de la Ley antes referida, que en la parte de interés indica:

“Artículo 78.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. ...”

Por lo expuesto el agravio 4 que hace valer la **promovente**, resulta **infundado e inoperante**, ya que de su estudio se advierte claramente que lo aducido por la C. [REDACTED] no se encuentra dirigido a combatir las resoluciones recaídas en el procedimiento de selección que llevaron al Comité Técnico de Selección a determinar como ganador al C. [REDACTED] tal y como se demuestra del anterior análisis.

DÉCIMO PRIMERO. - Por lo que corresponde a los **agravios** marcados con los numerales **5 y 6** al estar estrechamente relacionados, procede por economía procesal el análisis de forma conjunta de tales argumentos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

También, adquiere sustento en la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAFIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respecto de las manifestaciones de agravio descritas por la promovente en los numerales 5 y 6 de su escrito recursal, se identificaron los siguientes:

- a) Que la Etapa II Examen de Conocimientos Técnicos, el examen consistió en preguntas referentes al marco legal agrario, términos muy específicos del área de catastro, definiciones específicas de carácter técnico, preguntas referentes a trabajos técnicos, que el C. [REDACTED] no ha realizado, por lo que le resulta difícil de entender que él habiendo ocupado temporalmente el puesto con nombramiento a partir de febrero de dos mil veinte, con atención a usuarios cerrada por pandemia y sin experiencia en campo obtenga treinta puntos, infiriendo que conocía el examen con anterioridad, pues ella con trece años continuos de experiencia en el puesto obtuvo 24.6 puntos en dicha evaluación.
- b) Que con relación a la Evaluación de Habilidades, como una persona que no ha tenido el tiempo suficiente en el puesto obtenga siete de diez puntos y ella habiendo sido examinada varios años, tomado cursos, presentado exámenes y habiendo sido certificada, obtenga 6.4; condieserando que se deberían tomar en consideración las calificaciones que obtuvo en los exámenes que aplicó para ser certificada en el puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, pues las mismas se encontraban vigentes.

Al respecto, a juicio de esta Dirección de Recursos, los agravios que hace valer la **promovente** en los numerales 5 y 6 de su escrito recursal, resultan **inoperantes**, ya que de su estudio se advierte claramente que lo aducido por la C. [REDACTED] no se encuentra dirigido a combatir las resoluciones recaídas en el procedimiento de selección que llevaron al Comité Técnico de Selección a determinar como ganador al C. [REDACTED] por el contrario, dichos agravios se encuentran encaminados a referir diversas suposiciones basadas en lo que ella piensa respecto del candidato que fue declarado ganador del concurso, basado en la infundada idea de que al haber ocupado ella un puesto de Jefa de Departamento de Titulación y Catastro Rural, la convertirían en la aspirante que obtendría los mejores resultados en las diferentes evaluaciones que se le aplicaron en el procedimiento de selección que hoy impugna y por lo tanto, desde su punto de vista debe resultar ser la más apta para ocupar el puesto concursado y ser declarada ganadora; sin que hiciera razonamiento alguno que sustentara su dicho, aportara elemento alguno de prueba que diera soporte a sus afirmaciones y suposiciones, o indicara soporte legal que fundamentara su pretensión.

Es así que la **promovente** se limita a realizar manifestaciones superficiales y genéricas carentes de sustento material y legal, algunas de ellas que no se encuentran directamente relacionadas con la aplicación del referido procedimiento de selección, pues de lo expresado no se logra advertir en qué forma los hechos mencionados





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

incidieran en la aplicación correcta del procedimiento de selección y que a su vez le deparen un perjuicio y no logra dar sustento a sus alegaciones respecto de la materia del recurso que aquí se resuelve.

Al respecto esta resolutoria precisa indicar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece lo siguiente:

“Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.”

[Énfasis añadido]

Por su parte el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal indica:

Artículo 32.- Los Comités Técnicos de Selección emitirán convocatorias de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. **Dirigidas a servidores públicos en general;**
- II. Dirigidas a todo interesado que desee ingresar al Sistema, o
- III. Dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto que corresponda a la vacante en la dependencia tomando en cuenta lo siguiente:

...

[Énfasis añadido].

En el caso que nos ocupa la **Convocatoria Pública y Abierta Número 84**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del dos mil veintiuno, se emitió en la modalidad establecida en la fracción I del artículo 32 antes transcrito, es decir que **fue dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional en la Administración Pública Federal** participando en el concurso para ocupar diversas plazas, entre ellas la de **“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, con código 15-B00-1-M1-C014P-0001891-E-C-D;** de lo anterior se entiende que en el procedimiento de selección con número de concurso **90552**, pudo participar cualquier persona que cumpliera con el perfil de puesto requerido, los requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria, sin que estas últimas prevean que sea un elemento de valoración el que hayan ocupado anteriormente el puesto sujeto a concurso o uno de igual nomenclatura por una temporalidad determinada, ya que dicha convocatoria en las Bases de Participación, en los rubros Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación establece claramente que la acreditación de la etapa de Revisión Curricular, así como del Examen de Conocimientos, son indispensables para continuar en el proceso de selección y que el resultado de las





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Evaluaciones de Habilidades no será motivo de Descarte; en ese contexto incluso un aspirante que hubiera obtenido una puntuación inferior a la obtenida por el ganador y la finalista en las Etapa II, Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades, que nunca hubiera ocupado el puesto sujeto a concurso u otro de igual nomenclatura, podía continuar en las siguientes etapas del procedimiento si obtenía la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos; incluso ser susceptible de ser declarado ganador **si obtenía el puntaje total más alto y era declarado ganador por los integrantes del Comité Técnico de Selección en la etapa de Determinación.**

Reglas de Valoración	La acreditación de la etapa de Revisión Curricular, así como la del Examen de Conocimientos serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate, ajustándose a las siguientes reglas de valoración: <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de Exámenes de Conocimientos (Técnicos): uno (1) • Cantidad de Evaluaciones de Habilidades: dos (2) • Calificación Mínima Aprobatoria de Exámenes de Conocimientos es de: 70 puntos (en una escala de 0 a 100 puntos). • El resultado de las Evaluaciones de Habilidades NO será motivo de Descarte, por lo que podrá continuar en el proceso. 		
Sistema de Puntuación	Los resultados obtenidos en el Examen de Conocimientos (Técnicos), Habilidades (Gerenciales), Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, así como la fase de Entrevista, serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos a fin de determinar el Puntaje Mínimo de Aptitud, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General.		
	Etapas	Subetapas	Puntaje para todos los niveles de puesto
	II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.	Examen de Conocimientos.	30
		Evaluaciones de Habilidades.	10
	III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	Evaluación de la Experiencia.	20
		Valoración del Mérito.	10
	IV. Entrevistas.		30
	Puntaje total		100
	<p>Nota: Para la etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, la calificación estará determinada en función de la calificación que se otorgue en el formato de Experiencia y Mérito. Para los puestos de nivel de Enlace no aplica la Sub-Etapa Evaluación de Experiencia de la Etapa III.</p> <p>I. La Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, no serán motivo de Descarte, ambas valoraciones sólo otorgarán puntajes en el Sistema de Puntuación General. Lo anterior, siempre y cuando la o el participante aprueben la etapa de Revisión y/o Cotejo Documental, ya que de no aprobar serán descartados del concurso antes de valorar la Experiencia y el Mérito.</p> <p>II. Los resultados obtenidos en los diversos Exámenes y/o Evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos, a fin de determinar el Orden de Prelación para la etapa de Entrevista, el cual tendrá como número máximo de 3 candidatos(as).</p> <p>III. El resultado obtenido en la etapa de Entrevista será considerado en el Sistema de Puntuación General, y no implica el descarte de los y las candidatos(as).</p>		

Se precisa reiterar, que en los procedimientos de selección del Subsistema de Ingreso del Servicio Profesional de Carrera, no solo se considera el resultado del examen de conocimientos que se le aplica a los candidatos, pues no obstante que un candidato obtenga la calificación más alta en el mismo, no implica que en automático se convierta





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en ganador, pues además de acreditar ese examen y obtener la calificación más alta en el mismo, se evaluarán las habilidades, la trayectoria, la experiencia y en su caso las evaluaciones de los que participen siendo servidores públicos de carrera (**vigentes**) a efecto de identificar a los candidatos que sean idóneos para ocupar el puesto en concurso, tal como lo señala la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los artículo 31 que establece lo siguiente:

***Artículo 31.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.**

...

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, es menester señalar que en ningún concurso, los candidatos cuentan con las mismas condiciones, pues algunos tienen una experiencia significativa y estudios adicionales como maestrías y doctorados que pudieran significar una calificación mayor en diversas etapas, sin que con esto se violenten los principios rectores del sistema, pues todos los candidatos en igualdad de condiciones, tienen derecho de participar en el procedimiento de selección, cada uno de ellos con el conocimiento y experiencia que han adquirido a lo largo de su formación académica y de su carrera laboral, lo cual se sustenta en los principios rectores del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

***Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.**

...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

[Énfasis añadido]

Así mismo, respecto de las documentales que la promovente presentó a manera de pruebas y que refiere en su agravio número 6, consistentes en oficios y documentos en copia simple en los que constan las evaluaciones y certificaciones que llevó a cabo en términos del artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, durante el tiempo en que fue servidora pública de carrera en el puesto Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, **señalando** que los resultados obtenidos en dichas evaluaciones que aplicó para Trabajo en Equipo (el quince de julio de dos mil dieciséis), Orientación a Resultados (el veintinueve de julio de dos mil dieciséis) y Liderazgo (quince de agosto de dos mil dieciséis), mismos que fueron aprobatorios y le permitieron obtener la certificación, **se deberían considerar**, pues alega que en el oficio DGF/DRH/2488/2016 en el que se hacen de su conocimiento los resultados obtenidos en las evaluaciones de certificación y le indican que antes del dieciséis de octubre de dos





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mil veintuno debía ser la próxima fecha de certificación en el puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, por lo tanto las calificaciones obtenidas en esas fechas, desde su punto de vista están vigentes; al respecto esta Dirección de Recursos considera que nos es viable lo pretendido por la **promovente**, en términos de las siguientes disposiciones legales:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Artículo 37.- Los **servidores públicos de carrera** podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los **Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.**

Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

...

“Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.”

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.

Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.

Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales transcritas, del Curriculum Vitae registrado en Trabaja en por la hoy **promovente, -fojas 327-329 del expediente del concurso-** se observa que la **C.** [redacted] ocupó el puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural del quince de octubre de dos mil seis al treinta de junio de dos mil



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diceinueve; y de la **Carta Protesta de Decir Verdad de trece de abril de dos mil veintiuno, -foja 324 del expediente del concurso**, que suscribió se desprende que hizo constar que no es **servidora pública de carrera al momento de inscribirse al concurso**, por lo cual es inconcuso que no se debían considerar las evaluaciones que aplicó como servidora pública de carrera para su certificación en el puesto que ocupó, ni en la Evaluación de Habilidades, ni considerarlos en evaluación alguna del procedimiento de selección como Servidora Pública de Carrera que participa en el procedimiento de selección al amparo de las disposiciones jurídicas antes transcritas, pues como quedó acreditado y ella misma lo indica en su escrito recursal y en el Curriculum vitae que registró en Trabajaen, en el momento que participó en el procedimiento de selección que impugna, no era servidora pública de carrera, por lo que se concluye, que no es posible tomar en cuenta las evaluaciones a que hace referencia la impugnante, toda vez que al momento de participar en el concurso, ella ya no era servidora pública de carrera; considerando que lo expuesto en los agravios descritos en los numerales 5 y 6, **son inoperantes e infundados**.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con relación a los **agravios 7 y 8** al estar estrechamente relacionados por economía procesal se procede al análisis de forma conjunta de tales argumentos, en términos de lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

De los agravios 7 y 8 se desprenden las siguientes manifestaciones:

- a) Que en cuanto a la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, respecto de la valoración de la Experiencia no está de acuerdo con que se le hayan otorgado 13.6 puntos y al C. José Alfredo Enríquez Fernández 14 puntos, de un total de 20, pues de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación para operar los mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, que emitió la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, respecto del punto 1.- Orden en los Puestos Desempeñados, indica que con su curriculum demuestra que ha tenido trabajos anteriores, por lo que cumple con ese requisito; del punto 2.- La duración en los puestos desempeñados, señala que con 13 años que comprueba con nombramiento y oficio de baja, cumple con tal requisito; del punto 3. - "Experiencia en el Sector Público", refiere que la comprueba con los documentos antes descritos, cumpliendo con tal requisito pues





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuenta con experiencia de trece años consecutivos en el puesto; del punto 4.-"Experiencia en el sector privado", señala que cuenta con permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado; del numeral 6.- Nivel de Responsabilidad, refiere que durante el tiempo que desempeñó el puesto de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, realizó actividades que requerían un alto nivel de responsabilidad; del punto 8.- Relevancia de Funciones o Actividades respecto del Puesto Vacante, indica que en su curriculum existen varias coincidencias entre la rama del cargo o puesto que concursó.

- b) Que el C. [REDACTED] ganador del concurso, solo cuenta legalmente con diez meses por artículo 34, y aunque le hayan otorgado una ampliación a su nombramiento, es improcedente e ilegal conforme al artículo 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- c) Que el C. [REDACTED] tiene legalmente diez meses con un nombramiento a partir de febrero de dos mil veinte, en el puesto y derivado de la pandemia por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación se ordenó la suspensión inmediata de actividades por el periodo comprendido del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, mismo que se fue ampliando hasta la fecha, para prevenir la propagación y transmisión del virus COVID-19, por lo que se redujo la asistencia de los empleados, y dado que el nombramiento del antes mencionado fue a partir de febrero, solo tuvo un mes para trabajar de tiempo completo, por lo tanto no acredita la experiencia necesaria para el puesto.
- d) Que por lo que corresponde en la Valoración al Mérito, recibió 4 puntos al igual que los demás concursantes, estando desacuerdo ya que respecto de los elementos para la valoración en particular respecto del numeral 2.- Resultado de la Evaluación del Desempeño, señala que año con año se realizan dichas evaluaciones, y con 13 años de experiencia en el puesto ha obtenido buenos resultados en las Evaluaciones de Desempeño, contando con una evaluación por año; con relación al punto 3.-Resultado de las acciones de capacitación, refiere que participó en todos los cursos de Capacitación que le indicaban o requerían, tanto en Oficinas Centrales como en la Delegación, pues cada año realizaba por lo menos 2 cursos de capacitación y cuenta con varios cursos; y del numeral 4.- Resultados del Proceso de Certificación, señala que anexa copia de las calificaciones del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

último proceso de Certificación y que realizó un Diplomado en línea en Habilidades Gerenciales.

- e) Que el C. [REDACTED] al permanecer en el puesto por 10 meses no cuenta con ninguna evaluación del desempeño.

Al analizar las anteriores manifestaciones de agravio descritas en los incisos a), b), c), d) y e), para quien aquí resuelve, resultan igualmente **inoperantes**, toda vez que la promovente realiza afirmaciones ambiguas y superficiales, no señala ni concreta razonamiento alguno capaz de ser analizado y que de sustento a lo que indica, **no logra con sus manifestaciones** descalificar o evidenciar ilegalidad alguna en los actos que reclama le generan agravio.

Da sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I.4º.A. J/48, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 173593, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero 2007, página 2121 que refiere lo siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, **cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir**, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, **los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado**, porque **de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes**, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

[Énfasis añadido]

Sin dejar de señalar la inoperancia de los agravios descritos, esta Dirección de Recursos, con el objeto de constatar la correcta aplicación del procedimiento de selección, con relación a las manifestaciones de agravio descritas en los incisos **a) y d)**, se procedió al análisis de la aplicación de la Etapa III Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, a efecto de constatar que la misma se llevó a cabo de manera correcta y observando la normatividad aplicable, únicamente por lo que corresponde a los aspirantes con folios de participación **35-90552 y 18-90552**.

Al respecto es importante señalar que con relación a la Etapa III Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala lo siguiente:



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación atenta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los Comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 31.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.”

[Énfasis añadido]

El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera señala:

“Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III. **Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;**
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, respecto de la Etapa III del procedimiento de selección indican:

“Etapa III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

220. En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los candidatos evaluará en la primera sub etapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas sub etapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

...





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

221. El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Orden en los puestos desempeñados;
- II. Tiempo de permanencia en los puestos desempeñados;
- III. Experiencia en el sector público;
- IV. Experiencia en el sector privado;
- V. Experiencia en el sector social;
- VI. Nivel de responsabilidad;
- VII. Nivel de remuneración;
- VIII. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;
- IX. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;
- X. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y
- XI. Otros elementos que establezca la Unidad o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

222. El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

- I. Acciones de desarrollo profesional;
- II. Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Resultados de las acciones de capacitación;
- IV. Resultados de procesos de certificación;
- V. Logros;
- VI. Distinciones;
- VII. Reconocimientos o premios;
- VIII. Actividad destacada en lo individual;
- IX. Otros estudios, y
- X. Otros elementos que establezca la Unidad, o el CTP previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

223. La Unidad difundirá a través de Trabajaen la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de experiencia y valoración del mérito.

224. Previo a registrar en RHnet los resultados de la etapa III del procedimiento de selección y antes de convocar a entrevista, el CTS verificará que la evaluación de experiencia y la valoración del mérito de los candidatos a integrar la lista de prelación se ajustó a la metodología y escala de calificación prevista para ello, a efecto de que la DGRH esté en aptitud de convocar a los candidatos.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones antes transcritas se infiere que para llevar a cabo la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, se deberá observar además de lo establecido en la Ley de la materia, su reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, lo que señala al respecto la Metodología y Escalas de Calificación para operar señalan los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito que emite la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, mismas que se contienen y son consultables en el Sistema Trabajaen https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/download_blob?task=SSE_SI_LIGAS&item=SSE_SI_LIGAS!M4T_SI_LIGA_TE_IN|6|CME_ARCHIVO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, se precisa indicar que con relación a la manifestación de agravio contenida en el inciso a) la **promovente** se limita a indicar respecto de la evaluación de experiencia con relación al punto 1.- Orden en los Puestos Desempeñados, que con su curriculum demuestra que ha tenido trabajos anteriores, por lo que cumple con ese requisito; del punto 2.- La duración en los puestos desempeñados, que con 13 años que comprueba con nombramiento y oficio de baja, cumple con tal requisito; del punto 3. - "Experiencia en el Sector Público", refiere que la comprueba con los documentos antes descritos, cumpliendo con tal requisito pues cuenta con experiencia de trece años consecutivos en el puesto; del punto 4.-"Experiencia en el sector privado", señala que cuenta con permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado; del numeral 6.- Nivel de Responsabilidad, refiere que durante el tiempo que desempeñó el puesto de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, realizó actividades que requerían un alto nivel de responsabilidad; del punto 8.-Relevancia de Funciones o Actividades respecto del Puesto Vacante, indica que en su curriculum existen varias coincidencias entre la rama del cargo o puesto que concursó, pasando por alto indicar por que sí o no le corresponde la puntuación que se le impuso en cada uno de los elementos que ella indica cumplir, y pasa por alto que de acuerdo a la experiencia que ella acredite tener se deberán valorar los mismos de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de a Experiencia y Valoración del Mérito, no simplemente es que efectivamente cuente con la experiencia, sino la valoración que corresponda de acuerdo a la misma.

Es así que en la referida Metodología respecto de la Evaluación de la Experiencia determina lo siguiente:

III. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para la evaluación de la experiencia, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera disponen calificar los elementos siguientes:

1. Orden en los puestos desempeñados;
 2. Duración en los puestos desempeñados;
 3. Experiencia en el sector público;
 4. Experiencia en el sector privado;
 5. Experiencia en el sector social;
 6. Nivel de responsabilidad;
 7. Nivel de remuneración;
 8. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;
 9. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;
 10. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, y
- Otros elementos que establezcan la DGDHSPCAPP o el Comité Técnico de Profesionalización, previa aprobación de la DGDHSPCARE, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de este sub-etapa.

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:

- Los candidatos serán calificados en el orden en los puestos desempeñados, salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos.
- A todos los candidatos se les deberá calificar respecto de los elementos 1 a 8.
- Los candidatos que ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9.

MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO | 5





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FUNCIÓN PÚBLICA

- Los candidatos que cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del Sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10.

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento/Calificación	30	40	60	80	100
1. ORDEN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Nivel jerárquico en la respectiva labor de aspirante	N/A	N/A	El nivel jerárquico del último puesto o actual inmediato inferior respecto al del inmediato anterior	El nivel jerárquico del último puesto o actual en igual respecto al del inmediato anterior	El nivel jerárquico del último puesto o actual en mayor respecto al del inmediato anterior
3. DURACIÓN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS La permanencia en los puestos o cargos ocupados	Menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto	4 o más años promedio de permanencia por cargo o puesto
3. SECTOR PÚBLICO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público	Menos de 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y menor de 2 años	2 o 3 años	4 o 5 años	6 años o más
4. SECTOR PRIVADO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado	Menos de 3 meses	Mayor a 3 meses y menor de 1 año	1 o 2 años	3 o 4 años	5 años o más
5. SECTOR SOCIAL La experiencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Social	N/A	N/A	N/A	N/A Experiencia	Con Experiencia
6. NIVEL DE RESPONSABILIDAD Respuesta seleccionada por el candidato a 5 opciones posibles	No desempeñó puestos donde ha desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí	No desempeñó puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí	No desempeñó puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferentes	No desempeñó puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diversa	No desempeñó puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio

MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO

7. NIVEL DE REMUNERACIÓN Se refiere a la percepción salarial que obtenga el aspirante en el puesto actual o en el caso último que hubiese ocupado	N/A	N/A	Nunca ha recibido remuneración alguna	Igual o inferior a la vacante	Superior a la vacante
8. RELEVANCIA DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LAS DEL PUESTO VACANTE La concordancia entre la Rema de Cargo o puesto en el CV del candidato con la Rema de Cargo o puesto de la vacante	N/A	N/A	En el CV no existe ninguna coincidencia entre la Rema (o) de Cargo o puesto seleccionado por el candidato y la de la vacante	En el CV existe coincidencia entre la Rema (o) de Cargo o puesto seleccionado por el candidato y la de la vacante	En el CV existen 2 o más coincidencias entre la Rema (o) de Cargo o puesto seleccionado por el candidato y la de la vacante
9. EN SU CASO, EXPERIENCIA EN PUESTOS INMEDIATOS INFERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE si el aspirante ocupó o ocupó el puesto(s) inmediato(s) inferior(es) a la vacante	N/A	N/A	Menos de 1 año en el puesto inmediato inferior a la vacante	De 1 a 2 años en el puesto inmediato inferior a la vacante	3 o más años en el puesto inmediato inferior a la vacante
10. EN SU CASO, APTITUD EN PUESTOS INMEDIATOS INFERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE si el aspirante ha sido evaluado en el desempeño de un puesto inmediato inferior a la vacante	N/A	Menos de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	70 a 89 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	90 a 95 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es así que la calificación para cada aspirante por cada uno de los elementos establecidos en el numeral 221 de las Disposiciones, dependerá de la escala antes reproducida, y en el caso que nos ocupa la aplicación de dicha escala se pudo observar de las constancias que obran en el expediente del concurso, mismas que a continuación se reproducen:

FORMATO DE EXPERIENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 EN EL SECTOR DE RECURSOS HUMANOS
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CABECERA

POLÍMORFICO		90552	FOLIO PAR.	19	CIUDAD DE MEXICO		26/04/2021	
NOMBRE DEL CANDIDATO:								
Calificación	20	40	60	80	100	S/C	Calificación	
1	Orden de los Puestos Desempeñados No el Jefe de la Dependencia del Aspirante	N/A	N/A	El nivel jerárquico del último puesto o actual es mayor respecto al del inmediato anterior	El nivel jerárquico del último puesto o actual es igual respecto al del inmediato anterior	El nivel jerárquico del último puesto o actual es mayor respecto al del inmediato anterior	S/C	80
1	Duración en los puestos Desempeñados La permanencia en los Puestos-Cargos	Menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto	4 o más años promedio de permanencia por cargo o puesto	S/C	20
1	Sector Público La permanencia en los puestos-Cargos en el Sector Público	Nada Experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y Menor a 2 años	2 o 3 Años	4 o 5 Años	6 Años o más	S/C	60
1	Sector Privado La permanencia en los puestos-Cargos en el Sector Privado	Nada Experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y Menor a 1 años	1 o 3 Años	3 o 4 Años	5 Años o más	S/C	20
1	Sector Social La permanencia en los puestos-Cargos en el Sector Social	N/A	N/A	N/A	Nada Experiencia	Con Experiencia	S/C	80
4	Nivel de Responsabilidad Niveles relativos de por el candidato a opciones posibles del puesto de este vacante	He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí	He desempeñado puestos que requieren coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí	He desempeñado puestos que requieren coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente	He desempeñado puestos que requieren dirigir un área o funcionamiento de naturaleza diferente	He desempeñado puestos que requieren dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocios	S/C	100
1	Nivel de Responsabilidad de referir a la permanencia actual que obtiene en el puesto actual o en su último puesto que haya ocupado	N/A	N/A	Menor de recibido equivalente al mismo	Igual o inferior a la Vacante	Superior a la Vacante	S/C	80
1	Relevancia de Funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante La coincidencia entre la tarea de cargo o puesto de la vacante y la tarea de cargo o puesto de la vacante	N/A	N/A	En el CV no existe ninguna coincidencia entre las(los) Ramas(los) de cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.	En el CV existe 1 coincidencia entre las(los) Ramas(los) de cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.	En el CV existen 2 o más coincidencias entre las(los) Ramas(los) de cargo o puesto seleccionada(s) por el candidato y la de la vacante.	S/C	80
1	En su caso, Experiencia en puestos inmediatos las funciones de la vacante Aplica únicamente si el aspirante ocupó a cargo el puesto(s) inmediato o semejante de vacante	N/A	N/A	Menor a 1 año en el puesto inmediato inferior a la vacante	De 1 a 2 años en el puesto inmediato inferior a la vacante	Mayor a 2 o más años en el puesto inmediato inferior a la vacante	S/C	S/C
1	En su caso, Aplica en puestos inmediatos inferiores al de la vacante Aplica únicamente si el aspirante ocupó a cargo el puesto(s) inmediato inferior a la vacante	N/A	Menos de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	90 a 95.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	S/C	S/C
						Subtotal de la prueba	1	540
								10.1

Nombre de particular(es) o tercer(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO TERRITORIAL



REGISTRO ADMINISTRATIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

FORMATO DE EXPERIENCIA

00032 DIRECCIÓN GENERAL DE TÍTULOS Y ADMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE RECURSOS HUMANOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LABORAL

POLSO NOMRE		SOLSO PAR		SE		EMPADO MEXCO		23/04/2021		
NOMBRE DEL CANDIDATO:										
Calificación	30	40	50	60	70	80	90	100	Calificación	
Orden de los Puestos Designados <i>Nota: Anotar en la Designación de Puestos</i>	N/A	N/A								100
Experiencia en los puestos Designados <i>La Experiencia en los Puestos Designados</i>	Máximo de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto	4 años promedio de permanencia por cargo o puesto	5 años promedio de permanencia por cargo o puesto	6 años promedio de permanencia por cargo o puesto	7 años promedio de permanencia por cargo o puesto	8 años promedio de permanencia por cargo o puesto	80
Servicio Público <i>La Experiencia en el Servicio Público</i>	Más Experiencia o menor a 5 meses	Mayor o igual a 6 meses y Menor a 7 años	2 a 3 Años	4 a 5 Años	6 Años o más					60
Experiencia Profesional <i>La Experiencia en los Puestos Designados</i>	Más Experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y Menor a 1 año	1 a 2 Años	3 a 4 Años	5 Años o más					20
Forma Social <i>La Experiencia en los Puestos Designados</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80
Nivel de Responsabilidad <i>Porcentaje de responsabilidad por el cargo o puesto</i>	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 10% a 20%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 20% a 30%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 30% a 40%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 40% a 50%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 50% a 60%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 60% a 70%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 70% a 80%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 80% a 90%	El nivel de responsabilidad por el cargo o puesto es de 90% a 100%	180
Nivel de Responsabilidad <i>En relación a la responsabilidad que ostenta en el cargo o puesto</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80
Retención de Puestos o modificaciones de competencias en relación con los otros puestos vacantes <i>La retención de los puestos o modificaciones de competencias en relación con los otros puestos vacantes</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100
En su caso, Experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante <i>Aplica únicamente si el cargo o puesto es de carácter profesional</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80
En su caso, Experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante <i>Aplica únicamente si el cargo o puesto es de carácter profesional</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80
Subtotal de Calificación									8	
									580	
									10.5	

Antonio José Martínez

Nombre, Cargo y Firma del Candidato



Nombre de particular(es) o tercer(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



De la Evaluación de la Experiencia, respecto de los argumentos que hace valer la promovente se observa que con relación al elemento 1.- Orden en los Puestos Desempeñados, indica que con su curriculum demuestra que ha tenido trabajos anteriores, por lo que cumple con ese requisito, siendo menester indicar que no se trata de haber desempeñado trabajos anteriores, pues incluso si ella no hubiera desempeñado trabajo alguno anteriormente le correspondería una calificación de acuerdo a la metodología antes reproducida, que en particular respectó del elemento que nos ocupa señala lo siguiente:

Orden en los puestos desempeñados

El orden en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando el nivel jerárquico entre el cargo o puesto actual (en su caso, el último) y el cargo o puesto inmediato anterior. Los candidatos que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este elemento, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.

Se calificará con 60 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es menor respecto al inmediato anterior.

Se calificará con 80 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es igual respecto al inmediato anterior.

Se calificará con 100 al candidato cuyo nivel jerárquico en el cargo o puesto actual (en su caso, el último) es mayor respecto al inmediato anterior.

De tal manera en el caso de la C. [REDACTED] en el elemento 1.- Orden en los puestos desempeñados, le correspondió una puntuación de 80, pues de acuerdo a la revisión documental el último encargo de la candidata era igual al inmediato anterior que comprobó, tal como se observa de la reproducción del documento Revisión Documental – foja 36 del expediente del concurso-.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO TERRITORIAL



036

REVISIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

FOLIO RHNET **80552** FOLIO PAR **18**

CIUDAD DE MÉXICO **26/04/2021**

NOMBRE DEL CANDIDATO: [REDACTED]

1. DOCUMENTACIÓN CANDIDATO

- 1.1. Hoja de Bienvenida Rhnet
- 1.2. Currículum Vitae de Trabajador
- 1.3. Currículum Vitae
- 1.4. Identificación Oficial/Original y Copia
- 1.5. Comprobantes de estudios/Original y Copia
- 1.6. Acta de Nacimiento/Original y Copia
- 1.7. CURP
- 1.8. R.F.C
- 1.8. Escrito -Bajo Protesta de Decir Verdad
- 1.9. Formato de Nivel de Responsabilidad

3. DATOS GENERALES DE LA PLAZA

<input checked="" type="checkbox"/>	3.1. Código de Puesto:	15-B00-1-M1C014P-0001891-E-C-D
<input checked="" type="checkbox"/>	3.2. Denominación del Puesto:	
<input checked="" type="checkbox"/>	3.3. Remuneración Bruta Mensual:	\$ 21,299.00
<input checked="" type="checkbox"/>	3.4. Estudios:	mesecio TITULADO
<input checked="" type="checkbox"/>	ÁREA GENERAL	CARRERA GÉNERICA
<input checked="" type="checkbox"/>	Ciencias Sociales y Administrativas	DERECHO
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	INGENIERIA
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	INGENIERIA INDUSTRIAL
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ARQUITECTURA
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	AGRONOMIA
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERIA Y TECNOLOGIA	COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
	3.5. Área y Años de Experiencia Laboral	1
	ÁREA DE EXPERIENCIA	ÁREA GENERAL
	Ciencias de la Tierra y del Espacio	GEOGRAFIA
	Ciencias Tecnológicas	INGENIERIA GENERAL

2. SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA

- 2.1. Funció ser Servidor Público de Carrera. SI () NO (X)
- 2.2. Presentó 2 Evaluaciones del Desempeño Anuales. SI () NO (X)
- 2.3. Bajo protesta de decir verdad afirmo que no soy Servidor Público de Carrera en activo.

ACEPTO (X)

5. DETERMINACIÓN POR DOCUMENTACIÓN

- 5.1. Aceptado (X)
- 5.2. No Aceptado ()

4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

4.1. Nombre de la Empresa	4.2. Sector	4.3. Cargo, Puesto o Posición	4.4. Remuneración Bruta Mensual	4.5. Inicio	4.6. Fin	4.7. No de Puestos	4.8. Años y Meses
REGISTRO NACIONAL AGRARIO	PÚBLICO	Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural		16/10/2006	30/06/2019	1	12 AÑO(S), 10 MES(ES), 20 DÍA(S)
REGISTRO NACIONAL AGRARIO	PÚBLICO	Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural		07/02/2006	20/04/2006	1	0 AÑO(S), 1 MES(ES), 26 DÍA(S)
REGISTRO NACIONAL AGRARIO	PÚBLICO	Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural		01/07/2005	08/01/2006	1	0 AÑO(S), 6 MES(ES), 11 DÍA(S)
						3	13 AÑO(S), 6 MES(ES), 25 DÍA(S)
						0	4 AÑO(S), 6 MES(ES), 8 DÍA(S)

Con relación al elemento 2.- La Duración en los puestos desempeñados, señala que con 13 años que comprueba con nombramiento y oficio de baja, cumple con tal requisito, sin embargo la forma de valorar dicho elemento de acuerdo a la multicitada metodología es la siguiente:



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Duración en los puestos desempeñados

La duración en los puestos desempeñados se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea, el cual se obtendrá de dividir el número de años de experiencia comprobados entre el número de cargos o puestos comprobados.

Se calificará con 20 al candidato que posea menos de 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 40 al candidato que posea hasta 1 año promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 60 al candidato que posea hasta 2 años promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 80 al candidato que posea hasta 3 años promedio de permanencia por cargo o puesto.

Se calificará con 100 al candidato que posea hasta 4 años promedio o más de permanencia por cargo o puesto.

Al respecto, se observa que en dicho elemento se le impuso a la promovente una calificación de **20**, lo cual no coincide con lo asentado en el documento **Revisión Documental** de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno –foja 36 del expediente del concurso- en el cual en la parte **Valoración de experiencia** se indica que la C. [REDACTED] cuenta con una experiencia de 13 (trece) años, 6 (seis) meses y 25 (veinticinco) días, correspondiendo un promedio de 4 (cuatro) años, 6 (seis) meses y 8 (ocho) días de experiencia.

4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA							5.9. Años y Meses	
4.1. Nombre de la Empresa	4.2. Sector	4.3. Cargo, Puesto o Posición	4.4. Remuneración (Bruto Mensual)	4.5. Inicio	4.6. Fin	4.8. No de Puestos		
SECRETARÍA NACIONAL AGRARIA	PÚBLICO	PIE DE DEPARTAMENTO DE TRILLACIÓN Y CANTEROS RURALES		16/10/2006	30/06/2019	1	12 AÑOS(S), 10 MES(ES), 20 DÍA(S)	
SECRETARÍA NACIONAL AGRARIA	PÚBLICO	PIE DE DEPARTAMENTO DE TRILLACIÓN Y CANTEROS RURALES		07/04/2006	30/04/2006	1	0 AÑOS(S), 1 MES(ES), 24 DÍA(S)	
SECRETARÍA NACIONAL AGRARIA	PÚBLICO	PIE DE DEPARTAMENTO DE TRILLACIÓN Y CANTEROS RURALES		01/07/2005	08/01/2004	1	6 AÑOS(S), 6 MES(ES), 11 DÍA(S)	
							3	13 AÑO(S), 6 MES(ES), 25 DÍA(S)
Otro								4 AÑO(S), 6 MES(ES), 8 DÍA(S)

Derivado de lo observado, esta resolutora concluye que la calificación impuesta en el elemento 2. *Duración en los puestos desempeñados*, **es errónea y lo procedente es que el Comité Técnico de Selección del concurso 90552, corrija e imponga una calificación de 100 en dicho elemento, por ser lo que de acuerdo a lo establecido en el formato Revisión Documental de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno –foja 36 del expediente del concurso-, y a la escala contenida en la Metodología y**



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFT-AP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito.

Con relación al elemento 3. - "Experiencia en el Sector Público", la promovente refiere cumplir con tal requisito por comprobar una experiencia de trece años consecutivos en el puesto, al respecto, al igual que en los anteriores elementos, se precisa que la escala para calificar el mismo contenida en la multicitada Metodología, es la siguiente:

Experiencia en el Sector Público

La experiencia en el sector público se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Público.

Se calificará con 20 al candidato que posea nula experiencia en el sector público o su experiencia en el mismo sea menor a 3 meses.

Se calificará con 40 al candidato que posea experiencia en el sector público mayor o igual a 3 meses y menor de 2 años.

Se calificará con 60 al candidato que posea desde 2 y hasta 3 años de experiencia en el sector público.

Se calificará con 80 al candidato que posea desde 4 y hasta 5 años de experiencia en el sector público.

Se calificará con 100 al candidato que posea 6 o más años de experiencia en el sector público.

Del documento **Formato de Experiencia** de veintiséis de abril de dos mil veintiuno – fojas 35 del expediente del concurso-, se observa que en dicho elemento se le impuso una calificación de **80** a la promovente, sin embargo, desde el punto de vista de esta resolutoria, **no coincide** lo asentado en tal elemento, con la experiencia acumulada por la **promovente** en el sector público, misma que en el documento **Revisión Documental** –foja 36 del expediente del concurso-, reconoce una experiencia en el sector público, (toda vez que en dicho documento solo se reconoce experiencia en el sector público) de **13 (trece) años, 6 (seis) meses y 25 (veinticinco) días en el sector público**, tal y como se observa en la siguiente reproducción.

4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

4.1. Nombre de la Empresa	4.2. Sector	4.3. Cargo, Puesto o Posición	4.4. Remuneración (Baja Mensual)	4.5. Inicio	4.6. Fin	4.8. No. de Puntos	4.9. Años y Meses	
SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD	PÚBLICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL SOCIAL		16/10/2006	30/06/2019	1	13 AÑOS, 10 MESES, 20 DÍAS	
SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD	PÚBLICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL SOCIAL		07/03/2006	30/04/2006	1	0 AÑOS, 1 MES, 24 DÍAS	
SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD	PÚBLICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL SOCIAL		01/07/2005	08/01/2006	1	0 AÑOS, 6 MESES, 11 DÍAS	
Otro							3	13 AÑOS, 6 MESES, 25 DÍAS
								4 AÑOS, 6 MESES, 8 DÍAS





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Razón por la cual a la **promovente**, le corresponde de acuerdo a la escala anteriormente reproducida una calificación de **100**; al acreditar más de seis años de experiencia en el sector público.

Derivado de lo observado, esta resolutora concluye que la calificación impuesta en el elemento 3. "Experiencia en el Sector Público", **es errónea y lo procedente es que el Comité Técnico de Selección del concurso 90552, corrija e imponga una calificación de 100 en dicho elemento, por ser lo que corresponde de acuerdo a lo establecido en el formato Revisión Documental de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno –foja 36 del expediente del concurso-, y a la escala contenida en la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de a Experiencia y Valoración del Mérito.**

Respecto del elemento 4.-"Experiencia en el sector privado", señala que cuenta con permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado, sin embargo el afirmar lo anterior no es suficiente para acreditar la experiencia en dicho sector; siendo la forma de valorar dicho elemento la siguiente:

Experiencia en el Sector Privado

La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia del candidato en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada candidato en el Sector Privado.

Se calificará con 20 al candidato que posea nula experiencia en el sector privado o su experiencia en el mismo sea menor a 3 meses.

Se calificará con 40 al candidato que posea experiencia en el sector privado mayor o igual a 3 meses y menor de 1 año.

Se calificará con 60 al candidato que posea desde 1 y hasta 2 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 80 al candidato que posea desde 3 y hasta 4 años de experiencia en el sector privado.

Se calificará con 100 al candidato que posee 5 o más años de experiencia en el sector privado.

Es el caso que para que se considere la experiencia en el sector privado que indica la promovente en su curriculum vitae, debio presentar documentos para acreditarlo en términos de los establecido en la Convocatoria Pública y Abierta Número 84, en las Bases de Participación, apartado Documentación Requerida, lo cual no sucedió de acuerdo a lo asentado en el documento **Revisión Documental** de veintiséis de abril de dos mil





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

veintiuno antes reproducido, en el cual en el numeral 4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, no se observa que se haya acreditado experiencia en el sector privado, por lo cual la calificación de 20 asentada en el elemento en estudio, se aplicó conforme a la multicitada escala.

Con relación al elemento 6.- Nivel de Responsabilidad, refiere que durante el tiempo que desempeñó el puesto de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, realizó actividades que requerían un alto nivel de responsabilidad, esta resolutoria no se pronuncia ni entra a la valoración del mismo, pues la calificación que se le otorga a la **C.** [REDACTED] es de 100, considerando que con la misma no se le genera ningún agravio y que coincide con lo que la misma **promovente** señala respecto de su nivel de responsabilidad y coincide con lo que al respecto señala la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de a Experiencia y Valoración del Mérito y a continuación se reproduce.

Nivel de responsabilidad

El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el candidato, de entre 5 posibles proporcionadas por la DGRH, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes:

1. He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí.
2. He desempeñado puestos que requerían coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí.
3. He desempeñado puestos que requerían coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente.
4. He desempeñado puestos que requerían dirigir un área con funciones de naturaleza diferente.
5. He desempeñado puestos que requerían dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio.

Se calificará con 20 al candidato que seleccione, bajo protesta de decir verdad, la opción 1.

Se calificará con 40 al candidato que seleccione, bajo protesta de decir verdad, la opción 2.

Se calificará con 60 al candidato que seleccione, bajo protesta de decir verdad, la opción 3.

Se calificará con 80 al candidato que seleccione, bajo protesta de decir verdad, la opción 4.

Se calificará con 100 al candidato que seleccione, bajo protesta de decir verdad, la opción 5.

Finalmente respecto de la evaluación de la experiencia, la promovente refiere sobre el elemento 8.-Relevancia de Funciones o Actividades respecto del Puesto Vacante, indica que en su curriculum existen varias coincidencias entre la rama del cargo o puesto que concursó y la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de a Experiencia y Valoración del Mérito establece respecto de la valoración de dicho elemento lo siguiente:



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 11, 3, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

27/03/21

Fecha de tiempo

País: MÉXICO Estado: PUEBLA
Cargo: Puesto o Puntación:
Rango: 1 NIVEL FOR GUBAJO
A partir del: 01-09-1999 hasta el: 01-12-2000

40327

Áreas de Experiencia:
Campa(s) de Experiencia: CIENCIAS TECNOLÓGICAS
Área(s) de Especialización: TECNOLOGÍA DE MATERIALES
CIENCIAS TECNOLÓGICAS TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Rango de Cargo:
Rango de Cargo 2:
Representación BRASA Material:
Tipo de Especialidad: PLAZA
Experiencia en el cargo, puesto o postulación:

MÉRITO

INFORMACIÓN ADICIONAL

IDIOMAS
INGLÉS
Lectura: AVANZADO
Redacción: BÁSICO
Conversación: BÁSICO

PAQUETERÍA DE CÓMPUTO
Prestación de Computo (Office, Windows, Lotus) 90 %



Con relación a la manifestación de agravio descrita en el inciso d) del presente considerando, en la que manifiesta estar en desacuerdo con la calificación de 4 puntos que se le impuso en la Valoración al Mérito, al igual que los demás concursantes, resulta preciso señalar que la Metodología y escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito, establecen lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

IV. VALORACIÓN DEL MÉRITO

Para la valoración del mérito, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera disponen calificar los elementos siguientes:

- Acciones de desarrollo profesional;
- Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- Resultados de las acciones de capacitación;
- Resultados de procesos de certificación;
- Logros;
- Distinciones;
- Reconocimientos o premios;
- Actividad destacada en lo individual;
- Otros estudios; y

Otros elementos que establezca la DGDHSPCAPF o el Comité Técnico de Profesionalización, previa aprobación de la DGDHSPCAPF, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa.

Para la calificación de cada elemento, la OGRH deberá considerar la información y evidencia que cada candidato posea y exhiba y, en su caso, la disponible en el RUSP.

Para la calificación otorgada a cada candidato por cada uno de los elementos anteriores se observará lo siguiente:

- En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera (Reglamento), ningún candidato será evaluado en el elemento 1.
- Todos los candidatos que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4.

FUNCIÓN PÚBLICA

Todos los candidatos, sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9.

La calificación para cada candidato, por elemento dependerá, en igualdad de oportunidades, de la siguiente escala:

Elemento / Calificación	100	90	80	70	60
1 ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL. Aplicar y utilizar con eficiencia los conocimientos de los cursos de capacitación y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.					
2 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Calificar, por escrito, los resultados de las evaluaciones de desempeño, presentadas por el servidor público, en el formato establecido por el Comité de Carrera y Titulares.	100	90	80	70	60
3 RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Presentar la evidencia obtenida en los cursos de capacitación, en el formato establecido por el Comité de Carrera y Titulares.	Presentación de 100	90	Presentación de 70 a 75	Presentación de 60 a 65	Presentación de 50 a 60
4 RESULTADOS DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Certificación por el organismo certificador, de haberse realizado el proceso de certificación en el formato establecido por el Comité de Carrera y Titulares.	100	80	70	60	50
5 LOGROS El logro de un objetivo profesional en el ámbito de la dependencia.	100	80	70	60	50
6 DISTINCIONES Es el honor o reconocimiento otorgado, a discreción del titular, por haber obtenido la distinción otorgada.	100	80	70	60	50





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FUNCIÓN PÚBLICA

RECONOCIMIENTOS O PREMIOS					
<p>7</p> <p>Primer premio o galardón otorgado al funcionario por su desempeño o reconocimiento al haberlo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual.</p> <p>Según los estatutos previstos en la legislación.</p>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
<p>8</p> <p>ACTIVIDAD DESTACADA EN SU PROFESIÓN.</p> <p>Es la obtención de los mejores resultados, obtenidos en su profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes se dedican en la misma.</p> <p>Según los estatutos previstos en la legislación.</p>	N/A	Ninguno	1	2	3 o más
<p>9</p> <p>OTROS ESTUDIOS.</p> <p>Estudios múltiples o especiales con reconocimiento de validez o calificación a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso.</p>	Ninguno	Doctorado	Estadística o Licenciatura Titulado	Grado de Maestría	Grado de Doctorado o Posgrado o más

De lo antes reproducido, se colige que la valoración del mérito se llevará a cabo en términos del numeral 222 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y aplicando la escala anteriormente reproducida. En ese tenor, se procede a la revisión de la valoración al mérito con atención a las manifestaciones que hizo valer al respecto la promovente.

Con relación a los argumentos que hizo valer respecto de los siguientes elementos para la valoración del mérito 2.-Resultado de la Evaluación del Desempeño, 3.-Resultado de las acciones de capacitación, 4.- Resultados del Proceso de Certificación, señala que anexa copia de las calificaciones del último proceso de Certificación y que realizó un Diplomado en línea en Habilidades Gerenciales; es preciso indicar que de acuerdo a la Metodología y escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito dichos elementos se valoran única y exclusivamente en los casos en que el aspirante o concursante es un servidor público de carrera titular, tal y como se puede corroborar de la siguiente reproducción de la parte de interés:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acciones de desarrollo profesional

Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.

Resultados de las evaluaciones del desempeño

Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño anual.

Se calificará con 40 al servidor público de carrera titular con menos de 70 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 60 al servidor público de carrera titular con 70 a 89.9 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 80 al servidor público de carrera titular con 90 a 95.9 puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Se calificará con 100 al candidato con 96 o más puntos de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Resultados de las acciones de capacitación

Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento.

MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO | 17

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se calificará con 20 al servidor público de carrera titular con promedio menor a 70 de calificación en sus acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se calificará con 60 al servidor público de carrera titular con promedio de 70 a 79.9 de calificación en sus acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se calificará con 80 al servidor público de carrera titular con promedio de 80 a 89.9 de calificación en sus acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se calificará con 100 al servidor público de carrera titular con promedio de 90 a 100 de calificación en sus acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Resultados de procesos de certificación

Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes logradas por los servidores públicos de carrera titulares en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

Se calificará con 40 al servidor público de carrera titular con ninguna capacidad profesional certificada vigente.

Se calificará con 60 al servidor público de carrera titular con 1 capacidad profesional certificada vigente.

Se calificará con 80 al servidor público de carrera titular con 2 capacidades profesionales certificadas vigentes.

Se calificará con 100 al servidor público de carrera titular con 3 o más capacidades profesionales certificadas vigentes.

MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO | 18

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, su razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFT-APR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPD-PPSO.

En virtud de lo anterior se considera que la calificación impuesta a la promovente en la etapa de Valoración del Mérito es correcta pues se aplicaron las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y Metodología y escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito.

Aunado al análisis anterior esta resolutora **procedió a realizar la revisión de las calificaciones impuestas al aspirante que resultó ganador del concurso con folio de participación 35-90552, en la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, observando de las constancias que integran el expediente del concurso, en el caso del C. [REDACTED] dicha etapa se aplicó de manera correcta al aspirante con folio de participación 35-90552, en términos de los numerales 220, 221 y 222 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y de la Metodología y escalas de**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito; lo que se puede observar en la reproducción de las siguientes constancias:



REVISIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

FOLIO ANNET **90552** FOLIO PAR **35** CIUDAD DE MÉXICO **23/04/2021** **J0035**

NOMBRE DEL CANDIDATO:

1. DOCUMENTACIÓN CANDIDATO

- 1.1. Hoja de Bienvenida Ráner
- 1.2. Currículum Vitae de Trabaja en
- 1.3. Currículum Vitae
- 1.4. Identificación Oficial/Original y Copia
- 1.5. Comprobante de estudios/Original y Copia
- 1.6. Acta de Nacimiento/Original y Copia
- 1.7. CURP
- 1.8. R.F.C
- 1.9. Escrito -Bajo Protesta de Decir Verdad
- 1.9. Formato de Nivel de Responsabilidad

3. DATOS GENERALES DE LA PLAZA

<input checked="" type="checkbox"/>	3.1. Código de Puesto:	15-B00-1-M1C014P-0001891-E-C-D
<input checked="" type="checkbox"/>	3.2. Denominación del Puesto:	
<input checked="" type="checkbox"/>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL	
<input checked="" type="checkbox"/>	3.3. Remuneración Bruta Mensual:	\$ 21,289.00
<input checked="" type="checkbox"/>	3.4. Estudios:	DERECHO TITULADO
<input checked="" type="checkbox"/>	ÁREA GENERAL	CARRERA GENERAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CARRERAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	DERECHO
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	ADMINISTRACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	ADMINISTRACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	INGENIERÍA
<input checked="" type="checkbox"/>	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	INGENIERÍA
<input checked="" type="checkbox"/>	3.5. Área y Años de Experiencia Laboral	3
<input checked="" type="checkbox"/>	ÁREA DE EXPERIENCIA	ÁREA GENERAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACIÓN NACIONALES
<input checked="" type="checkbox"/>	CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHO	DERECHO CATASTRAL

2. SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA

- 2.1. Funge por Servidor Público de Carrera: SI NO
- 2.2. Presentó 2 Evaluaciones del Desempeño Anuales: SI NO
- 2.3. Bajo protesta de decir verdad afirmo que soy Servidor Público de Carrera en activo.

ACEPTO (X)

5. DETERMINACIÓN POR DOCUMENTACIÓN

- 5.1. Aceptado (X)
- 5.2. No Aceptado ()

4. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

4.1. Nombre de la Empresa	4.2. Sector	4.3. Cargo, Puesto o Función	4.4. Remuneración Bruta Mensual	4.5. Inicio	4.6. Fin	4.7. No de Puestos	4.8. Años y Meses
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	PÚBLICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL		01/02/2020	31/03/2021	1	1 AÑO(S), 2 MES(ES), 4 DÍA(S)
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS SATERNUM DEL ESTADO DE PUEBLA	PÚBLICO	ANALISTA "NOI02"		01/03/2019	31/07/2019	1	0 AÑO(S), 5 MES(ES), 2 DÍA(S)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA	PÚBLICO	ADMINISTRADOR		01/01/2014	29/06/2014	1	0 AÑO(S), 5 MES(ES), 29 DÍA(S)
						3	2 AÑO(S), 1 MES(ES), 5 DÍA(S)
						0	0 AÑO(S), 8 MES(ES), 12 DÍA(S)

Otro

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO TERRITORIAL



REGISTRO AGRARIO NACIONAL

FORMATO DE MÉRITO

30031

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE SELECCIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TIPO DE PUESTO	90552	TRUJO PAB	35	CATEGORÍA DE MÉRITO			23/04/2021
NOMBRE DEL CANDIDATO	[REDACTED]						
	2A	4A	4B	5A	5B	6C	Calificación
1. Artículos de Experiencia Profesional Cumplida:	Aplicar las verificaciones de experiencia previas de los artículos 22, 48 del Reglamento de la Ley del RFC						
2. Resultados de las Experiencias en el Desempeño Cada uno de los resultados del desempeño actual de las actividades profesionales de cargo o función	NA	México de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	Promedio de 75 a 89.5 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	Promedio de 90 a 95.5 de calificación en la última evaluación de desempeño anual	Promedio de 96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual	SC	50
3. Resultados de las Actividades de Capacitación Promedio de los calificados de las actividades de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no aplica si no se realizaron actividades de capacitación	Ninguna o Promedio menor a 70	NA	1 Promedio de 70 a 79.9	2 Promedio de 80 a 89.9	3 o más Promedio de 90 a 100	SC	50
4. Resultados de Programas de Certificación o Capacitación Profesional (relacionados con las actividades profesionales) logrados en cursos o talleres de capacitación	NA	Ninguna o Promedio menor a 70	1 Promedio de 70 a 79.9	2 Promedio de 80 a 89.9	3 o más Promedio de 90 a 100	SC	50
5. Logros El número de logros obtenidos en el trabajo o cargo de trabajo, según las acciones o actividades en la metodología	NA	Ninguno	1	2	3 o más	SC	40
6. Metodologías El número de metodologías aplicadas en el trabajo o cargo de trabajo, según las acciones o actividades en la metodología	NA	Ninguna	1	2	3 o más	SC	40
7. Investigaciones o Proyectos Desarrollo o participación en el desarrollo de proyectos de investigación o proyectos de desarrollo de actividades de investigación, según las acciones o actividades en la metodología	NA	Ninguna	1	2	3 o más	SC	40
8. Actividad docente en el nivel superior El número de actividades docentes en el nivel superior en la enseñanza de las ciencias exactas, naturales o sociales, según las acciones o actividades en la metodología	NA	Ninguna	1	2	3 o más	SC	40
9. Otros Méritos Otros méritos reconocidos con el cargo o función de trabajo o cargo de trabajo, según las acciones o actividades en la metodología	No acreditada nada	Diplomado	Especialidad o una Licenciatura	Grado de Maestría	Grado de Doctorado o Posgrado	SC	40
							200 4.0

Claribel Fuentes
Directora General de Personal y Administración

De lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión que las manifestaciones de agravio que se describieron en los incisos **a)** y **d)** del presente considerando, resultan **inoperantes e infundadas**, con relación **única y exclusivamente a los argumentos que hizo valer la promovente en los agravios 7 y 8 de su escrito recursal**; sin que escape de la atención de esta Dirección de Recursos, que al hacer la revisión de la correcta aplicación de la **Etapas III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito** del procedimiento de selección que se impugna, se observó que en la **Evaluación de la experiencia** aplicada a la **C. [REDACTED]** la calificaciones impuestas en los elementos **"2.- Duración en los Puestos Desempeñados"** y **3.- Experiencia en el Sector Público**, en el documento **Formato de Experiencia** –foja 35 del expediente del concurso-, se le impusieron calificaciones que no corresponden a lo que se asentó en el documento **Revisión Documental** –foja 36 del expediente del concurso-, en el que se reconoce una experiencia acumulada en el sector público de mas de **13 (trece) años** y una experiencia promedio respecto de los tres empleos que acreditó en la revisión documental en el sector público de mas de **4 (cuatro) años, por lo que no se aplicó correctamente la**

Nombre de particular(es) o tercero(s); el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPD/PPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior también adquiere sustento en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 84, que en el Rubro Documentación Requerida numerales 11, 12 y 13

10. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (en caso de NO haber tabulado con anterioridad, es necesario tramitar su cta ante la SHCP, ya que debe contar con homoclave).
11. En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera: Constancias de capacitación y el avance de certificación del Sistema Informático Rhinet en donde se muestren las evaluaciones con niveles de certificación hasta la fecha (utilizadas para medir el Mérito).
12. Para realizar la Evaluación de la Experiencia y Validación del Mérito, los (las) candidatos(as) deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el Sector Público, Privado o Social, los cuales vienen descritos con mayor detalle en el documento "Metodología y Escalas de Calificación" publicado el 23 de abril de 2009, y a través de la página de Trabajo En la liga "Documentos" e información relevante".
13. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y artículo 47 de su Reglamento, deberá contar con el mínimo dos Evaluaciones del Desempeño Anuales "Para las promociones por concurso de los y las Servidores(as) Públicos(as) de Carrera de primer nivel de ingreso, la Evaluación del Desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos (2) requeridas por el artículo 47 del Reglamento y numeral 252 del ACUERDO", que lo que deberá presentar tres (3) Evaluaciones Anuales en la Subcategoría de Revisión Documental.

65

DESARROLLO TERRITORIAL



REGISTRO AGRARIO NACIONAL

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 84

00563

DIRIGIDA A TODO(A) INTERESADO(A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En caso de ser Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, deberá presentar: dos (2) Evaluaciones Anuales de Desempeño, de acuerdo al numeral 174 del ACUERDO, que a la letra dice: "Para acreditar las evaluaciones de Desempeño anuales a las que se refiere el art. 47 del Reglamento (RLSPCAFF), se tomarán en cuenta las últimas que haya otorgado el Servicio Público de Carrera Titular en el puesto en que se desempeña o en otro ordenar, incluso aquellas que se hayan prestado como Servidores Públicos condecorados de Libre Designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores Públicos de Carrera Titulares".

Las personas que participan en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria. El Registro Agrario Nacional se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al o la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para este Órgano Desconcentrado, el cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

71





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO TERCERO.- Por otra parte, respecto a su agravo número 9 del escrito por el que se interpone el recurso de revocación que se resuelve, se identifican las siguientes expresiones de agravo:

- a) Con respecto a la Etapa IV de la entrevista, de acuerdo a la convocatoria el Presidente del Comité Técnico de Selección es el Prof. Plutarco García Jiménez, el cual debería de realizar la entrevista, pero fue realizada por la Lic. Nora Estela Esquitin de la Madrid, quien se encontraba participando en el concurso de Subdelegado Jurídico, en la convocatoria pública y abierta No. 84, presentando los exámenes de Habilidades Gerenciales el mismo día que los candidatos al puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural.
- b) La Lic. Nora Estela Esquitin de la Madrid no cumplió con lo establecido en el artículo 4 fracción V Imparcialidad del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que a la letra dice "Es actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna" pues la persona que resultó ganadora es su amistad, además tomando el artículo 36 del mismo ordenamiento le dio prioridad al C. [REDACTED]
- c) Que el C. [REDACTED] cuenta con la ampliación de un nombramiento que no es válido, ya que conforme al artículo 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en lo que se refiere al nombramiento por artículo 34 dice "La autorización del nombramiento Carrera previsto en el artículo 34 de la Ley confiere a la persona designada para ocupar el puesto de que se trate, el carácter de servidor público y no constituye para éste derecho alguno de ingreso al Sistema. Estos nombramientos tendrán la temporalidad que determinen los titulares de las dependencias o el oficial mayor u homólogo, la cual no podrá exceder de diez meses y que una misma persona podrá ser designada para ocupar, conforme al artículo 34 de la Ley, hasta por dos ocasiones, puestos distintos, durante un periodo de dos años"; por lo tanto, refiere que los tres participantes tenemos la misma oportunidad de ser elegidos.

Al respecto, a juicio de esta Dirección de Recursos, y del agravo señalado con el inciso a) que hace valer la **promovente**, resulta **infundado e inoperante**. Es inoperante ya que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes puedan limitarse a realizar simples afirmaciones sin sustento o fundamento, basadas en premisas falsas, siendo aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página 1326, antes referida en el cuerpo de la presente resolución; y es **infundado** toda vez que del análisis de la normatividad aplicable y del expediente administrativo del concurso **90552**, se advierte lo siguiente:

Efectivamente de acuerdo a la Convocatoria Pública y Abierta número 84 dirigida a todo interesado que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, visible en la página de Trabajaen https://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_proces_mex_dof.jsp?PAR_ORG=15&PAR_JOB=90552 para ocupar el puesto de Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural, en el Registro Agrario Nacional, se indica que el Comité Técnico de Selección se integrará de la siguiente manera:

Comité Técnico de Selección	
Presidente	PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ
Secretario Técnico	CLAUDIA CONTRERAS GODINEZ
Representante de la SFP	JUAN FERNANDO LEYVA PÉREZ

Sin embargo, como ya antes se refirió el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera en el numeral 126 fracción VI indica lo siguiente:

“ ...
 126. Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley, 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:
 ...
 VI. Las ausencias de los servidores públicos que integren el CTP o el CTS, o que sean designados para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento de la Ley, en su caso, según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias, y
 ...”

[Énfasis añadido]

De igual manera, se reitera que de acuerdo a las constancias que integran el expediente del concurso, efectivamente la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid integró el Comité Técnico de Selección atendiendo a la designación de la que fue objeto, pues ella fue como **Encargada del Despacho de la Delegación del Registro agrario Nacional del Estado de Puebla**, lo que se acredita con el oficio número DJ/071/2020 del veintiocho de febrero de dos mil veinte (antes reproducido), fue designada para en representación del Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, asistir a las entrevistas como Presidente de los Comités Técnicos de Selección a partir de las





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

plazas de Jefe de Departamento a Jefe de Área en la Delegación a su cargo, mediante oficio número **DJ/050/2021** del siete de abril de dos mil veintiuno.



Como se puede observar el oficio antes reproducido se emitió con fundamento en los siguientes dispositivos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional:

"Artículo 14. El Director en Jefe tiene las facultades siguientes:

...
XXII. Autorizar a los servidores públicos subalternos la realización de actos jurídicos y administrativos en su representación;
...

Artículo 22. Las Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones:

...
XXVII. Las demás funciones que determine el Director en Jefe."

De lo antes, expuesto se desprende que la intervención de la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid, obedeció a la designación de la que fue objeto, cumpliendo con lo establecido en el numeral 126 fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, por lo que al respecto esta resolutora no observa irregularidad alguna. Aunado a lo anterior es menester referir que de acuerdo a las constancias que integran el expediente del concurso la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid fue nombrada el primero de mayo de dos mil veintiuno con el carácter de Servidora Pública de Carrera Titular en el puesto de **Subdelegada de Registro**, derivado de haber sido declarada candidata ganadora en el concurso **90512** de la Convocatoria Pública y Abierta Número 84, siendo que a partir de la fecha del mencionado nombramiento, ya se encontraba actuando en cumplimiento de las atribuciones del puesto que legalmente ocupaba; por lo que se reitera que su actuación como presidenta del Comité Técnico de Selección no le generó agravio alguno a la promovente.



Con relación a la aseveración de la promovente de que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid se encontraba participando en el concurso de Subdelegado Jurídico, en la convocatoria pública y abierta número 84, presentando los exámenes de Habilidades Gerenciales el mismo día que los candidatos al puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, al no versar dicha situación respecto del concurso impugnado, y al resultar inoperante el señalamiento de la promovente de que los tiempos no cuadran para que sea ella quien realice la entrevista, esta resolutora omite pronunciarse al respecto.

Por lo que respecta a la expresión de agravio descrita en el inciso **b)** del presente considerando, en la cual la **promovente**, alega que la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid no cumplió con lo establecido en el artículo 4 fracción V del Reglamento de la Ley del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, pues tiene una relación de amistad con la persona que resultó ganadora y le dio prioridad tomando el artículo 36 del mismo ordenamiento, deviene **inoperante**, pues la promovente se limita a realizar afirmaciones sin justificación o sustento alguno, sin expresar las razones que la lleven a indicar de qué manera la presidenta del Comité Técnico de Selección actuó de manera parcial y dio prioridad al aspirante que resultó ganador del concurso, limitándose a indicar que son amigos y que le dio prioridad con base en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

No obstante lo inoperante de la manifestación de agravio descrita en el referido inciso **b)**, es preciso señalar que de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 36, en particular en la parte que dispone lo siguiente:

Artículo 36.- ...

...

En la **etapa de determinación** el Comité Técnico de Selección **considerará que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia** y, entre éstos, aquéllos cuyos puestos se encuentren en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración.

De lo expuesto, se desprende que la propia norma señala que el Comité Técnico de Selección **considerará que, en “igualdad de condiciones, tendrán prioridad los servidores públicos de la misma dependencia”,** sin que esto quiera decir que de manera discrecional el órgano colegiado dé prioridad a los mismos, pues la misma norma señala el término **“en igualdad de condiciones”,** entendiéndolo anterior como los casos en los que dos o más aspirantes lleguen con las mismas calificaciones a la etapa de determinación, situación que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues de las constancias que integran el expediente del concurso, en particular en el **Acta de Determinación del Comité Técnico de Selección** del siete de mayo de dos mil veintiuno, - **fojas 2 a 4 del expediente del concurso** - se observa que el aspirante con folio de participación **35-90552**, resultó ganador por haber obtenido la calificación definitiva más alta en el procedimiento de selección, y por haberlo determinado así por unanimidad el Comité Técnico de Selección de conformidad con el numeral 235 fracción I de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DESARROLLO TERRITORIAL

RAN

ACTA DE DETERMINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN



DESARROLLO TERRITORIAL

RAN

ACTA DE DETERMINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

JUNIO

RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DEL FOLIO 35-9052

SISTEMA DE PUNTUACIÓN	EVALUACIONES				Resultado General de Trámite %
	75 tests	Oratoria y redacción	Trabajo en Equipo	Evaluación de la Experiencia	
SP DETERMINADO POR EL CTP (17/04/2015)	30%	10%	20%	10%	
PORCENTAJE CALIFICACIÓN	30	85	7	11	6
	100		78	70	80

RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DEL FOLIO 48-9052

SISTEMA DE PUNTUACIÓN	EVALUACIONES				Resultado General de Trámite %
	Testimonios	Oratoria y redacción	Trabajo en Equipo	Evaluación de la Experiencia	
SP DETERMINADO POR EL CTP (17/04/2015)	30%	10%	20%	10%	
PORCENTAJE CALIFICACIÓN	24.4	3.7	80	33	4
	82	74	80	65	48

RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DEL FOLIO 18-9052

SISTEMA DE PUNTUACIÓN	EVALUACIONES				Resultado General de Trámite %
	30 minutos	Oratoria y redacción	Trabajo en Equipo	Evaluación del Perfil	
SP DETERMINADO POR EL CTP (17/04/2015)	30%	10%	20%	10%	
PORCENTAJE CALIFICACIÓN	21.6	4.4	65	22.4	41
	61	42	65	68	44.5%

A. A partir de las 13:30 horas se inició la entrevista a los participantes en orden de preferencia desde el C. José Alfredo Espinoza Fernández, con número de folio 26-9052, el C. Juan Ordoñez Martínez, con número de folio 48-9052 no se presentó a la entrevista y la C. Nancy López Pineda López, con número de folio 18-9052, la cual abandonó la entrevista voluntariamente.

Atestado en Mérida, Yucatán, a los 10 días del mes de mayo de 2021.

 Secretario Técnico del Comité de Selección, C.P. GABRIEL GARCÍA GARCÍA, C. C. de la F. P. de la S. F. P.



CALEIFICACIÓN DE CADA MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

FOLIO DEL CONCURSANTE	PRUEBAS	SECRETARÍA TÉCNICA	COMISARIO DE LA SELECCIÓN PÚBLICA	PROPIETARIO DE ENTREVISTA
178-9052	98	96	94	94.33
48-9052	87	89	87	87.7
18-9052	80	80	78	79.33

Al concluir la etapa de entrevistas y considerando la evaluación global de los candidatos concursantes, se llevó a cabo la deliberación correspondiente.

3. Con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los cuestionarios y herramientas de evaluación en el proceso de selección, consultados en Resolución de Coprocuraduría, HABILITACIÓN, Designación de la Experiencia y Validación del Perfil, así como de las resoluciones del proceso de Selección y el Plan de Selección, los candidatos que calificaron la siguiente calificación:

FOLIO DEL CONCURSANTE	PRUEBAS DE ENTREVISTA	RESULTADO GENERAL TRABAJOS EVALUACIONES	CALEIFICACIÓN DEFINITIVA EN EL PROCESO
178-9052	98.50	33.30	93.50
48-9052	87.00	48.00	87.50
18-9052	73.00	48.00	73.00

DETERMINACIÓN

Una vez concluida la etapa de entrevistas, los (las) miembros del Comité Técnico de Selección, por unanimidad de votos determinaron lo siguiente:

1. Que el participante con folio 48-9052, con nombre C. Juan Ordoñez Martínez es el seleccionado en calidad de primer suplente en la entrevista y la participación de folio 18-9052, con nombre Nancy López Pineda al haber obtenido un puntaje menor al mínimo de 75 puntos de la correspondiente en el punto citado.

2. Que se conformó con el número 205 México 1 de las designaciones en los términos de Resolución Número 4 del Servicio Profesional de Carrera, las integrantes de este Comité Técnico de Selección por unanimidad determinan que con fundamento en el artículo 78, apartado 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º del Reglamento del Registro Agrario Nacional de Puebla, en virtud de haber demostrado por apto para ocupar el puesto y haber obtenido más del puntaje mínimo requerido en el proceso de selección, procediendo como fecha de ingreso el 15 de mayo de 2021.

El C. Juan Ordoñez Martínez de Selección deberá atender por conducto de la Dirección General de Planeación y Administración, en el portal www.trabajaenfpf.com

Atestado en Mérida, Yucatán, a los 10 días del mes de mayo de 2021.

 Secretario Técnico del Comité de Selección, C.P. GABRIEL GARCÍA GARCÍA, C. C. de la F. P. de la S. F. P.



Con relación a la expresión de agravio descrita en el inciso c), esta Dirección de Recursos no se pronuncia respecto al mismo, por lo que se refiere al puesto que ocupaba el aspirante que resultó ganador al amparo del artículo 34 de la Ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 78 del mismo ordenamiento, por no estar dirigida a combatir las posibles irregularidades de las etapas que conforman el procedimiento de selección, versando respecto de un tema sobre que no guarda relación ni encuentra contenido en el expediente del concurso **9052**; no obstante lo anterior, al respecto **dese vista con copia de la presente resolución al Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, por las responsabilidades administrativas que respecto del tema expuesto por la promovente pudieron existir.**

DÉCIMO CUARTO.- Respecto de las pruebas que presentó el C. [REDACTED] mediante escrito del veinte de mayo de dos mil veintiuno (visibles a fojas 13 a 63 de actuaciones), y que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en términos de los artículos 77 fracciones II y V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 98 fracción II de su Reglamento y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, como ya ha quedado establecido anteriormente, mediante



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, mismas que se describieron en el considerando **CUARTO** de la presente resolución; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con relación con el 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la primera Ley citada, esta autoridad procedió al análisis respecto de las descritas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del ya referido considerando Cuarto, determinando que con éstas la **promovente** acredita: su personalidad, que participó en el procedimiento de selección que impugna, que fue servidora pública de carrera titular en el puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural, que se capacitó durante el tiempo que se desempeñó en dicho cargo, y fue certificada en el mismo, que solicitó información y documentación al Instituto Nacional de Acceso a la Información respecto del puesto o cargo con el que se ostentaban el C. [REDACTED] y la C. Nora Estela Esquitin de la Madrid en el Registro Agrario Nacional, **sin embargo** no le son útiles para las pretensiones que hizo valer en los Hechos 2, 3 y 4, agravios 1, 2, 6, 7 y 8, por los razonamientos establecidos en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO**.

Respecto de las pruebas descritas en los **números 13 y 14** del Considerando **CUARTO**, ofrecidas por la promovente, del análisis realizado a las mismas, consistentes en el informe que mediante oficio **DGFA/DRH/0920/2021** del cuatro de junio de dos mil veintiuno y en el **Expediente del Concurso 90552**, esta resolutora identificó que en la **Etapas III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito**, en particular en la Evaluación de la experiencia se impuso a la **promovente** una calificación en los elementos **2. Duración en los puesto Desempeñados y 3. Experiencia en el Sector Público**, que no coincide con lo establecido en la **Revisión Documental** aplicada a la C. [REDACTED] por lo tanto no es acorde a lo establecido en la **Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito**, lo cual quedó establecido en el análisis que al respecto se llevó a cabo en el considerando **Décimo Segundo** de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- ALEGATOS.- Al respecto, es preciso indicar que de la vista otorgada a la **promovente** y al **tercero interesado** para formular alegatos, mediante acuerdo de **primero de octubre de dos mil veintiuno** (visible a foja III de actuaciones), ambos presentaron alegatos en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, desahogando en tiempo y forma la vista otorgada para tal efecto, tal y como se hizo constar en el acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el caso de la C. [REDACTED] en su carácter de promovente formuló los siguientes:

En los numerales **1 y 2** señaló bajo protesta de decir verdad ser concursante en la Convocatoria Publica Abierta número 84, en el concurso 90552 correspondiente al puesto Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural Delegación Puebla, con folio de concursante 18-90552, mismo que acredita con la impresión de Bienvenida al sistema para la recepción y procesamiento de las solicitudes de ingreso a los concursos, administración y control de la información relacionadas con el subsistema de ingreso del servicio profesional de carrera en la administración pública federal; y que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno se le dio trámite al presente recurso radicándose bajo el número EXP. RR/014/RAN/2021, declarándose competente esta Dirección de Recursos, a fin de resolver conforme a derecho el medio de impugnación intentado; **al respecto** esta resolutoria no se pronuncia por no contener tales alegatos temas a analizar o precisar.

Con relación al alegato descrito en el **numeral 3**, en el que la promovente señala que de la contestación de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno contenida en el oficio DGFA/DRH/0920/2021 y los anexos relativos al expediente, se desprende del contenido de la foja 33 del expediente del concurso *la ilegalidad de la calificación de antigüedad del C. [REDACTED] ya que el tipo de nombramiento que tenía solo puede ostentarlo por el periodo de diez meses y no exceder dicho término, lo que para el caso presente si ocurrió y se le da valor por cuatro meses más al momento de calificar la antigüedad y experiencia laboral, causándole perjuicio al no valorarse dicho punto de acuerdo a los parámetros previamente establecidos, existiendo un sesgo claro en favor de dicho concursante, razonamiento que fundamenta indicando que solo cuenta con la experiencia de un nombramiento fundado en el artículo 34, que inició a partir del mes de febrero de dos mil veinte y vencía en diciembre del mismo año y que a la fecha ha venido actuando con ese puesto de manera ilegal contraviniendo todas las disposiciones legales para ocuparlo, estando imposibilitado en términos del artículo 92 último párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, indicando que de ratificarse dicho nombramiento se le estaría obsequiando dicho puesto a una persona que ha actuado al margen de la Ley y reglamento multicitados; respecto al alegato que antecede es de precisarse que el mismo ya fue objeto de estudio en la presente resolución en los considerandos **Décimo y Décimo Segundo**; por lo cual los razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en los mismos, se tienen como si a la letra se insertasen respecto del alegato antes descrito, sobre el cual esta resolutoria ya se pronunció en cada uno de sus elementos.*





Por cuanto hace a su alegato expuesto en el numeral **4**, en el que señala que *de la foja 35 del expediente del concurso en el elemento 1. Orden de los Puestos Desempeñados de la Evaluación de Experiencia, se le califica con 80, y en el elemento 2. Duración en los puestos desempeñados, se le califica considerando 3 años de permanencia promedio, siendo que a foja 36 del expediente del concurso en la **Revisión Documental**, se determinó que en la Valoración de Experiencia cuenta con una experiencia de 4 años o más y no de tres como de manera dolosa se le califica en la Evaluación de Experiencia en el elemento 2. Duración en los puestos desempeñados; así mismo se le califica sin experiencia dentro del sector social, considerando que el derecho agrario y toda su competencia es un derecho social por ende el área laboral en la que se ha desempeñado es cien por ciento social, pues al atender directamente a las clases desprotegidas se traduce en un trabajo social; esta resolutoria precisa indicar que con relación a la calificación impuesta en los elementos 1 y 2 de la Evaluación de la experiencia esta resolutoria ya realizó el análisis correspondiente y determinó lo que en derecho procede en el considerando **Décimo Segundo** de la presente resolución, teniendo los razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en el mismo, por reproducidos como si a la letra se insertasen; y con relación a lo alegado respecto de que se le calificó **sin experiencia en el sector social**, es de observarse que la **Metodología y escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito**, al respecto establece lo siguiente:*

Experiencia en el Sector Social

La experiencia en el sector social se calificará de acuerdo con la existencia o no de experiencia en el Sector Social por parte del candidato.

Se calificará con 80 al candidato que posea nula experiencia en el sector.

Se calificará con 100 al candidato que posea experiencia en el sector social.

Al respecto se observa del Formato de Experiencia –foja 35 del expediente del concurso– que se impuso a la promovente en el elemento 5. Sector Social una calificación de 80, lo que desde el punto de vista de esta resolutoria es correcto, por considerar que la experiencia laboral que acredita la hoy promovente es en el **sector público**, toda vez que el Registro Agrario Nacional es un desconcentrado que pertenece a la Administración Pública Federal tal y como se hace constar en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que indica:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos del Secretario de la Reforma Agraria."

Por lo expuesto su experiencia laboral en el Registro Agrario Nacional no se puede considerar como experiencia en el sector social, por corresponder la misma al **sector público**.

Con relación a los alegatos contenidos en los numerales **5 y 6**, en la parte que la promovente refiere que *se le califica en el punto de duración en puestos desempeñados, menos de un año promedio de permanencia en el cargo, cuando en el formato Revisión Documental visible a foja del expediente del concurso se le ubica en el supuesto de seis años o más, derivado de la información y documentación que proporcionó, misma que contrasta con las calificaciones asentadas en su evaluación; y por lo que respecta al nivel jerárquico indica que se le califica como igual, mientras que al C. [REDACTED] pese a que su último puesto es igual al de ella y por nombramiento fundado por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, pues con base en la información que el mismo anexa en trabajos anteriores solo ha sido analista y auxiliar sin haber ocupado un puesto de Jefatura o Dirección con personal a su cargo, como lo pretenden calificar al momento de las evaluaciones; respecto de los alegatos descritos, se precisa indicar que ya fueron motivo de análisis en el considerando **Décimo Segundo** de la presente resolución, y determinado lo que en derecho correspondió.*

Por lo que hace a lo expresado en los alegatos **7 y 8**, en donde la hoy **promovente** expone que en la evaluación de conocimiento existieron vicios en el procedimiento a la hora de calificar *pues a fojas 507 y 510 del expediente del concurso (respecto de la evaluación de conocimientos de la C. [REDACTED] y 462 y 465 (respecto de la evaluación de conocimientos del C. [REDACTED] en las preguntas número dos y quince, ambos concursantes respondieron con la respuesta del inciso "C" en ambos casos y en la evaluación del C. [REDACTED] las calificaron como correctas y en la evaluación de la promovente C. [REDACTED] las calificaron como incorrectas, pese a ser la respuesta correcta, dándose a notar el dolo y la mala fe por parte de los integrantes del comité de selección; al respecto se precisa que esta resolutoria procedió al análisis de las constancias a las que hace referencia la hoy **promovente**, observando que **le asiste la razón cuando indica que las mismas preguntas con las mismas respuestas se calificaron de diferente manera**, tal y como se observa en las siguientes reproducciones:*





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FOLIO DE PARTICIPACIÓN 35-90552		FOLIO DE PARTICIPACIÓN 18-90552																																																							
<p>NOMBRE DE LA EVALUACIÓN: JEFE DE DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL</p> <p>NOMBRE DEL PARTICIPANTE: [REDACTED] FECHA: 16/03/21</p> <p>FOLIO: 35-90552 CONVOCATORIA: 84</p> <p>Instrucciones: Lee cuidadosamente cada una de las preguntas y selecciona con una "X" el inciso de la respuesta correcta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm</th> <th>Inciso</th> <th>Pregunta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>a</td> <td rowspan="4">Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> </tr> <tr> <td></td> <td>c</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Artículo 22, fracción XII</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>a</td> <td rowspan="4">Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> </tr> <tr> <td></td> <td>c</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Artículo 22, fracción XII</td> </tr> </tbody> </table>		Núm	Inciso	Pregunta	1	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".		b		c		d		X	Artículo 22, fracción XII	2	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".		b		c		d		X	Artículo 22, fracción XII	<p>NOMBRE DE LA EVALUACIÓN: JEFE DE DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL</p> <p>NOMBRE DEL PARTICIPANTE: [REDACTED] FECHA: 16/03/21</p> <p>FOLIO: 18-90552 CONVOCATORIA: 84</p> <p>Instrucciones: Lee cuidadosamente cada una de las preguntas y selecciona con una "X" el inciso de la respuesta correcta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm</th> <th>Inciso</th> <th>Pregunta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>a</td> <td rowspan="4">Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> </tr> <tr> <td></td> <td>c</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Artículo 22, fracción XII</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>a</td> <td rowspan="4">Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> </tr> <tr> <td></td> <td>c</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Artículo 22, fracción XII</td> </tr> </tbody> </table>		Núm	Inciso	Pregunta	1	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".		b		c		d		X	Artículo 22, fracción XII	2	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".		b		c		d		X	Artículo 22, fracción XII
Núm	Inciso	Pregunta																																																							
1	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".																																																							
	b																																																								
	c																																																								
	d																																																								
	X	Artículo 22, fracción XII																																																							
2	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".																																																							
	b																																																								
	c																																																								
	d																																																								
	X	Artículo 22, fracción XII																																																							
Núm	Inciso	Pregunta																																																							
1	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumple con la normatividad respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores cumple con la normatividad respectiva".																																																							
	b																																																								
	c																																																								
	d																																																								
	X	Artículo 22, fracción XII																																																							
2	a	Señale el artículo y la fracción del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional que establece como atribución de las Delegaciones: "Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponden realizar".																																																							
	b																																																								
	c																																																								
	d																																																								
	X	Artículo 22, fracción XII																																																							
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>15</td> <td></td> <td>La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a</td> <td>Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> <td>Se define utilizando una superficie cónica</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> <td>Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.</td> </tr> </tbody> </table>		15		La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que		a	Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados		b	Se define utilizando una superficie cónica		X	Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una		d	Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>15</td> <td></td> <td>La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que</td> </tr> <tr> <td></td> <td>a</td> <td>Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b</td> <td>Se define utilizando una superficie cónica.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una</td> </tr> <tr> <td></td> <td>d</td> <td>Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.</td> </tr> </tbody> </table>		15		La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que		a	Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados		b	Se define utilizando una superficie cónica.		X	Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una		d	Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.																								
15		La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que																																																							
	a	Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados																																																							
	b	Se define utilizando una superficie cónica																																																							
	X	Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una																																																							
	d	Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.																																																							
15		La proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) es una proyección que																																																							
	a	Representa a la tierra por medio de un estereode dividido en partes iguales llamadas grados																																																							
	b	Se define utilizando una superficie cónica.																																																							
	X	Divide el globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una																																																							
	d	Divide al globo terrestre en sesenta zonas de tres grados cada una.																																																							

LO RESALTADO ES PROPIO

No obstante lo anterior, al realizar el conteo total de los aciertos que se indicaron como tal en la evaluación que se aplicó a la hoy **promovente**, nos da un total de treinta y nueve aciertos, sin embargo, como se puede observar en la primera hoja de la evaluación de la C. [REDACTED] la calificación que se le impuso fue considerando **41 (cuarenta y un) respuestas correctas de cincuenta preguntas en total.**

NOMBRE DE LA EVALUACIÓN: JEFE DE DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN Y CATASTRO RURAL #0310

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: [REDACTED]

FOLIO: 18-90552 CONVOCATORIA: 84

Instrucciones: Lee cuidadosamente cada una de las preguntas y selecciona con una "X" el inciso de la respuesta correcta.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Calificación que coincide con lo asentado en el **Formato de Control Final de Examen Técnico Servicio Profesional de Carrera**, que a continuación se reproduce y con publicado en el sistema Trabajaen:



00495

FORMATO DE CONTROL FINAL DE EXAMEN TÉCNICO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Adscripción: Delegación Estatal en Puebla

Puesto: Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural

Nivel: O11

Fecha de aplicación: 26 de Marzo de 2021

Aspirante: _____

Nivel de Revisión	Nombre	Cargo	Calificación	Subscripción
Revisor 1	José Carlos López Reyes E0209	Jefe de Área de Registro B	80	
Revisor 2 y Vo.Bo. 1		Jefe de Departamento de Servicio Profesional de Comercio		
Revisor 3 y Vo. Bo. Final		Jefe de Departamento de Capacitación y Certificación		

Observaciones:

Calificación final del examen: 80

Enlace: Avenida Torres 60, Altiplano, Puebla, C.P. 06690, Cuahtémoc, Ciudad de México

www.gob.mx/ran



Nombre de particular(es) o terceros(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA



trabajaen.gob.mx

Página Principal

Concursos con Perspectiva de Género

Concursos para Jóvenes

Búsqueda de Concursos

Acceso a Usuarios Registrados

Regístrate en Trabajaen

Información sobre Concursos

Concursos Abiertos

Información Sobre Concursos [Conocimientos](#)

Código de puesto: 15-B00-1-M1C014P-0001891-E-C-D		Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	J.D.T.C.R. 1891 84	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
1-90552	Invitado	0	
2-90552	Invitado	0	
3-90552	Invitado	0	
4-90552	Invitado	0	
5-90552	Invitado	0	
6-90552	Invitado	0	
7-90552	Invitado	0	
8-90552	Evaluado X 40 40.00	40	12
9-90552	Invitado	0	
10-90552	Invitado	0	
11-90552	Evaluado X 48 48.00	48	14.4
12-90552	Invitado	0	
13-90552	Invitado	0	
14-90552	Invitado	0	
15-90552	Invitado	0	
16-90552	Invitado	0	
17-90552	Invitado	0	
18-90552	Evaluado ✓ 82 82.00	82	24.6

Por lo expuesto, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que le asiste la razón a la promovente, únicamente por lo que respecta a que efectivamente se marcaron sobre el documento Examen de Conocimientos Técnicos que se le aplicó, **como equivocadas las respuestas que dio a las preguntas 2 (dos) y 15 (quince) de dicha evaluación;** sin embargo, **dicho error no le deparó perjuicio alguno**, ya que se le impuso una calificación final en el examen de **82 (ochenta y dos)**, que resulta de considerar **41 (cuarenta y un) aciertos de cincuenta preguntas** y no **39 (treinta y nueve)**, que fue el número que resultó de contar las preguntas marcadas como aciertos directamente sobre el referido examen, al respecto, lo procedente es ordenar al Comité Técnico de Selección del concurso 90552, se lleve a cabo la aclaración o de ser el caso la corrección que corresponda, y se rectifique o ratifique la calificación que de acuerdo al número de preguntas que contestó correctamente la hoy promovente. Así mismo, del tema en particular que se de vista al Órgano Interno de Control, por las





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

responsabilidades administrativas que pudieran haber cometido los servidores públicos que aplicaron dicha etapa del procedimiento de selección.

Por último respecto al alegato **9** en el cual expresa que *en las entrevistas personales claramente denotan un sesgo en favor del aspirante ganador José Alfredo Enríquez Fernández, pues los integrantes del Comité Técnico de Selección omiten redactar las respuestas completas de los participantes, narrando únicamente lo que ellos supuestamente comprendieron, y en el caso de la promovente no redactaron en cada informe lo que de manera clara y precisa contestó a cada uno de los integrantes del comité técnico de selección; al respecto se considera que lo expuesto por la promovente resulta **inoperante**, pues se limita a hacer afirmaciones sin sustento ni razonamiento alguno que permitan su análisis, y omite señalar lo que ella **de manera clara y precisa contestó a cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Selección.***

Esta Dirección de Recursos procedió a llevar a cabo el análisis de la aplicación de la **Etapa IV Entrevistas**, a efecto de constatar la debida aplicación de dicha etapa del procedimiento de selección, por lo que respecta a lo argüido por la candidata con folio de participación **18-90552**; resultando oportuno indicar lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera con relación a la etapa del procedimiento en estudio.

"229. La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS o, en su caso, de los especialistas con los candidatos, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato.

Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos. **Las respuestas de los candidatos, procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo.**

...

[Énfasis añadido]

Al respecto, de acuerdo a las constancias que integran el expediente del concurso **-fojas 7 a 24 del expediente del concurso-** se observa que la Etapa IV Entrevistas, se aplicó de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y en términos de los numerales 225 a 232 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; pues resultó evidente de la simple lectura de las documentales indicadas que se estableció el orden de prelación de los aspirantes, se aplicaron las mismas preguntas a los dos candidatos entrevistados, los cuales tuvieron





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

interacción con cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Selección, los que elaboraron los reportes correspondientes en donde procuraron transcribir lo más exacto posible las respuestas que dieron los candidatos. En el caso particular de la hoy promovente, se reproducen los formatos "Control de Resultados de Evaluaciones" que elaboró cada uno de los integrantes del Comité, en los que se observa la calificación que cada uno otorgó a la hoy impugnante:

DESARROLLO TERRITORIAL | RAN

Alcaldía Municipal de San Mateo Cajal
Comité Técnico de Selección

CONVOCA TORIA 004
D.O.F. 02/02/2011

Control de Resultados de las Evaluaciones

SEDE: EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	SEDE	PRUEBA	NOTA	COMENTARIOS	FECHA DE CALIFICACIÓN	FECHA DE CALIFICACIÓN DEL COMITÉ
10/08/2011	[REDACTED]	SEDE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	80		10/08/2011	10/08/2011

OBJETIVO: CONTROLAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE SE PRESENTAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE [REDACTED] DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

RESPUESTA: PARA LA SEDE DE [REDACTED] SE PRESENTARON [REDACTED] CANDIDATOS QUE SE CALIFICARON DE LA SIGUIENTE MANERA: [REDACTED]

FECHA: 10/08/2011

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATEO CAJAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

40005

DESARROLLO TERRITORIAL | RAN

Alcaldía Municipal de San Mateo Cajal
Comité Técnico de Selección

CONVOCA TORIA 004
D.O.F. 02/02/2011

Control de Resultados de las Evaluaciones

SEDE: EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	SEDE	PRUEBA	NOTA	COMENTARIOS	FECHA DE CALIFICACIÓN	FECHA DE CALIFICACIÓN DEL COMITÉ
10/08/2011	[REDACTED]	SEDE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	80		10/08/2011	10/08/2011

OBJETIVO: CONTROLAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE SE PRESENTAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE [REDACTED] DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

RESPUESTA: MENCIONAR EL OBJETIVO GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.

FECHA: 10/08/2011

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATEO CAJAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

40006



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO TERRITORIAL

RAN

Registro de la Función Pública
Módulo: Acceso a Puestos y
Promociones
Sistema Nacional de Empleo

CONVOCATORIA 94
DOF 04/02/21

Control de Resultados de las Evaluaciones

Nombre	ARE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CATASTRO RURAL	Edad	PRONOMBRE DEL PUESTO
RAFAEL	SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL	35	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CATASTRO RURAL
IN	90552	2021	70

PREGUNTA 1. SELECCIONE 3 VALORES ÉTICOS CON LOS QUE SE IDENTIFIQUE Y COMO LOS APLICA EN SU TRABAJO

RESPUESTA
La conducta se debe basar en la honestidad, compromiso y trabajo en equipo realizando una designación de manera correcta y ambigüedad de los conceptos y su aplicación en el campo laboral

[Handwritten signature]

30087

De los alegatos que hizo valer en su calidad de **tercero interesado**, el C. [REDACTED] consistentes en: "PRIMERO: Acredité con las documentales respectivas que obran en el expediente todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria pública y abierta número 84 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de marzo de 2021 para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural. SEGUNDO: Acredite todas y cada una de las evaluaciones requeridas en tiempo y forma por el comité de evaluación del concurso 90552, apegado al procedimiento dictado por la convocatoria. TERCERO: Respecto de las manifestaciones realizadas por la C. [REDACTED] se desprende que son aseveraciones de carácter personal y no atienden a hechos propios de este tercero interesado, y ninguno de esos hechos apegados o con relación al procedimiento materia de este recurso, por lo que resultaría ocioso entrar al estudio de cada uno de ellos.", esta resolutoria, observa que dichas manifestaciones coinciden con lo que se ha determinado por esta autoridad y ya fue materia de estudio y pronunciamiento en la presente resolución, siendo el caso que al no ser contrario a lo indicado por el **tercero interesado** en sus alegatos, no es necesario pronunciarse nuevamente al respecto.

Por lo expuesto en la presente resolución, que derivó del estudio y análisis realizado con motivo de los agravios y alegatos hechos valer por la C. [REDACTED] así como de los alegatos del C. [REDACTED] respecto del procedimiento de selección con número de concurso **90552**, para la ocupación del puesto



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral. La revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural” con código **15-B00-I-MIC014P-0001891-E-C-D**, publicada en el sistema Trabajaen; analizado que fue el acervo probatorio que obra en el expediente en que se actúa y en el expediente del concurso impugnado, se llega a la conclusión que las manifestaciones de agravio vertidas por la **promovente** en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; resultan **infundados e inoperantes por los fundamentos, razonamientos y argumentos expuestos en los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto** de la presente resolución; respecto del **agravio 7**, no obstante que las manifestaciones contenidas en el mismo, con relación a la Evaluación de la Experiencia, en particular respecto de la calificación impuesta en los elementos 2. Duración en los puestos desempeñados y 3. Experiencia en el sector público, resultaron infundadas e insuficientes para acreditar la incorrecta aplicación de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, **no obstante**, de la revisión que llevó a cabo esta Dirección de Recursos indetificó que en dichos elementos de la Evaluación de la Experiencia se impuso una calificación incorrecta a la **promovente**, lo cual quedó debidamente expuesto en el considerando **Décimo Segundo** de la presente resolución; por lo que lo procedente es **revocar la resolución contenida en el “Acta de Determinación del Comité Técnico de Selección”** – fojas 2 a 4 del expediente del concurso- a efecto de que el Comité Técnico de Selección **ordene la corrección de las calificaciones asentadas en los elementos 2 y 3 de la Evaluación de la Experiencia aplicada a la C. [REDACTED]** para que se imponga una calificación de **100 en ambos elementos, por ser lo que corresponde de acuerdo a lo establecido en el formato Revisión Documental de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno – foja 36 del expediente del concurso-, y a la escala contenida en la Metodología y Escalas de Calificación para operar los Mecanismos para la Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito**, en consecuencia se lleven a cabo los ajustes en el sistema Trabajaen y de ser en caso se aclare o restituya el Acta de Sesión del Comité Técnico de Selección del treinta de abril de dos mil veintiuno – foja 25 del expediente del concurso-, en la que se hace constar la verificación de la aplicación de la Metodología y Escala de calificación de la etapa de la Revisión Documental del concurso 90552; al efecto el Comité Técnico de Selección del concurso 90552, deberá emitir una nueva determinación, en la que con base en los resultados obtenidos (considerando las correcciones) en todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección por los aspirantes que resulten finalistas declare al Ganador del concurso. Así mismo, dese vista al Órgano Interno de Control, por las faltas administrativas que pudieran haber cometido los servidores públicos responsables de aplicar la Etapa III del Procedimiento de Selección.

Con relación a los alegatos que hizo valer la **promovente**, los expresados en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 y 9 resultaron infundados y/o inoperantes de acuerdo a lo fundamentado, razonado y justificado en el presente considerando **Décimo Quinto** de la presente resolución, **sin embargo** con relación a los expresados en los numerales 4, 5 y 6, le asiste





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la razón a la C. [REDACTED] únicamente por lo que corresponde a los elementos 2 y 3 de la Evaluación de la Experiencia, tal y como se expresó y se analizó en el considerando **Décimo Segundo** de la presente resolución; y respecto a lo alegado en los numerales 7 y 8 le asiste la razón a la promovente, sin embargo no se observó que se la haya causado perjuicio alguno, tal y como se indicó al respecto en este considerando **Décimo Quinto**.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Se **revoca** la determinación contenida en el **"Acta de Determinación del Comité Técnico de Selección"** del siete de mayo del dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento de selección con número de concurso **90552**, para la ocupación del puesto **"Jefe del Departamento de Titulación y Catastro Rural"** con código **15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D** del Registro Agrario Nacional, por los fundamentos, razonamientos y análisis expuestos en los considerandos **Décimo Segundo y Décimo Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** a la C. [REDACTED] en su calidad de **promovente**, en el domicilio o medio de comunicación electrónica señalado para tal efecto.

Así mismo, hágase de conocimiento del **tercero interesado** la presente resolución.

TERCERO. - **Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **90552**, para la ocupación del puesto **"Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural"** con código **15-B00-1-MIC014P-0001891-E-C-D** del Registro Agrario Nacional, a través del Secretario Técnico del mismo, **a efecto** de que en términos de lo establecido en los considerandos **Décimo Segundo y Décimo Quinto**, de esta resolución proceda a su cumplimiento.

Al efecto, devuélvanse a la convocante el original del expediente del concurso **90552**, con el que deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

CUARTO. - Dese vista al Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional en términos de lo establecido en los considerandos **Décimo Tercero** y **Décimo Quinto** de la presente resolución.

QUINTO. - La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO. - **Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma por triplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**



LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ

FCR/MERM/JJCG

